

Recomendación: 39/2016-V
Queja 11333/2015-V

Asunto: violación de los derechos del niño,
a la integridad y seguridad personal, y
a la libertad sexual

Guadalajara, Jalisco, a 30 de septiembre de 2016

Maestro Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

La presente investigación tuvo su origen en la queja que formuló la señora (quejosa), al referir que el día [...] del mes [...] del año [...], su hijo (alumno), quien era alumno del jardín de niños [...], le manifestó que cuando iba al baño, el intendente de la escuela, Fermín, le tocaba sus genitales y lo obligaba a que él también le tocara sus partes nobles. Agregó que ese mismo día acudió a la Fiscalía Central del Estado (FCE), donde presentó la denuncia penal correspondiente, y le entregaron un oficio para que se le practicara un dictamen pericial psicológico a su hijo, pero, aunque acudió a las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) al día siguiente, le programaron una cita hasta el día [...] del mes [...] del año [...], lo que consideró una violación de los derechos humanos de su hijo, además de que en la Fiscalía le informaron que su denuncia no prosperaría porque los hechos no eran graves.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integró y resuelve la presente queja por la violación de los derechos humanos de las niñas y los niños, a la integridad y seguridad personal, y a la libertad sexual, en agravio de (alumno), de cinco años de edad, en contra de Fermín Álvarez Rostro, entonces intendente en el jardín de niños [...] de la Secretaría

de Educación Jalisco (SEJ); de la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE que integra la averiguación previa [...]; y del personal que resulte responsable del IJCF.

I. ANTECEDENTE Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], a las 14:10 horas, compareció ante este organismo la señora (quejosa), quien presentó queja a favor de su hijo (alumno), de cinco años de edad, para lo cual manifestó:

... Que mi consanguíneo (alumno) aquí agraviado, cursa actualmente el 3° grado de preescolar en el *kinder* denominado [...]. Quiero manifestar, que el día [...] del mes [...] del año [...], mi hijo hoy agraviado me comentó que el intendente de nombre Fermín del citado centro escolar le toca sus partes nobles y que lo obliga que mi niño le toque sus genitales al referido intendente; inmediatamente ese día [...] del mes [...] del año [...], como a las 17:00 horas aproximadamente, acudí a la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco, donde formulé la denuncia correspondiente por los hechos que narró mi infante, la denuncia fue recabada por el personal de la agencia del Ministerio Público receptora, misma que se registró bajo el número de Averiguación Previa [...]. Quiero mencionar, que personal de la agencia del Ministerio Público me recomendó que no dijera nada de los hechos denunciados al personal del plantel escolar y que ya no llevara a mi infante a clases, que lo reportara como enfermo, ya que en menos de una semana iban a detener al intendente agresor de mi hijo; ese mismo día que formulé la denuncia, personal de la agencia receptora del Ministerio Público me entregó dos oficios con números respectivamente [...] y [...], uno destinado a la directora del Centro de Atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito, y otro al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, documentos que al día siguiente miércoles día [...] del mes [...] del año [...] entregué en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para que le realicen un dictamen pericial psicológico a mi hijo hoy agraviado, personal del área de psicología de dicha Institución lo programó para el día [...] del mes [...] del año [...], para presentarlo y realizar dicho dictamen solicitado por el Ministerio Público, considero violatorio a los derechos humanos de mi infante como víctima del delito, ya que tanto el Ministerio Público integrador como personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses están violentando sus derechos fundamentales, pues no le están dando la debida protección como víctima, inexplicablemente como ya le mencioné fue programado hasta el mes de junio del próximo año para ser evaluado psicológicamente, considero que existe sin lugar a dudas la dilación en la procuración de justicia, además que personal de la agencia del Ministerio Público receptora, me

engañó pues me dijeron que en menos de una semana el agresor de mi consanguíneo sería detenido, cosa que no pasó, ahora que regreso a la agencia del Ministerio Público número 04 encargada de la integración de la Averiguación Previa me dice irónicamente que mi denuncia no va a prosperar, que los hechos que denuncié no son graves, que sólo son tocamientos y que ellos necesitan el dictamen pericial psicológico para determinar el daño emocional causado a mi vástago y que mejor fuera a la Secretaría de Educación para reportar los hechos y que esta dependencia actuará en contra del intendente agresor de mi niño, por tal motivo solicito la intervención de este organismo para que investigue los hechos y proceda conforme a derecho, pues indiscutiblemente los servidores públicos que señalo como responsables violentaron los derechos humanos de mi infante para que tenga una debida procuración e impartición de justicia, además de la defensa y la seguridad que constituyen algunas de las funciones del Ministerio Público y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, pues los obliga a recabar las pruebas de manera oportuna y que realicen una adecuada investigación y que los peritos a la brevedad elaboren dictámenes sustentados en la técnica y en la ciencia...

2. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se admitió la queja en contra de Fermín Álvarez Rostro, entonces intendente en el jardín de niños [...], del o la agente del Ministerio Público adscrito(a) a la agencia 4 de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE que integra la indagatoria [...]; y del personal que resultara responsable del IJCF.

Por lo anterior, se requirió a Fermín Álvarez Rostro para que rindiera su informe de ley; asimismo, como medida cautelar se solicitó a la doctora (funcionario público⁵), directora general de Educación Preescolar de la SEJ, que ejecutara de manera inmediata la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR.

Única. Gire instrucciones a quien corresponda para que se garantice la integridad física, psicológica y emocional de (alumno), así como de todos los alumnos del jardín de niños “[...]”; y se evite cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja.

Igualmente, se solicitó el auxilio y colaboración de la maestra (funcionario público) y (funcionario público²), directora de la Unidad de Investigación para Delitos contra Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, para que identificara al agente del Ministerio Público, encargado(a) de la integración de la averiguación previa [...], y por su conducto, lo(a) requiriera

para que rindiera por escrito su informe de ley y remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

De igual forma, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Luis Octavio Cotero Bernal, director general del IJCF, para que proporcionara el nombre del servidor público adscrito a ese instituto, que el día [...] del mes [...] del año [...] atendió a la quejosa (quejosa) y le señaló como fecha para valorar al niño (alumno) hasta el día [...] del mes [...] del año [...]. Una vez identificado, se le pidió que por su conducto lo requiriera para que rindiera su informe de ley.

No obstante lo anterior, y considerando que los hechos que la quejosa atribuyó a personal del IJCF eran susceptibles de ser solucionados a través del procedimiento de la conciliación, atendiendo el interés superior del niño y la debida procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley que rige a este organismo, se propuso al director del IJCF solucionar esta queja por dicha vía, en el sentido de señalar otra fecha para que a la brevedad el niño (alumno) pudiera ser valorado por personal de psicología de ese instituto y se emitiera el dictamen correspondiente.

Por otra parte, se orientó a la señora (quejosa) para que, de ser su deseo, acudiera ante la Contraloría Interna de la SEJ a efecto de presentar una queja por los mismos hechos.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el abogado (funcionario público⁴), director jurídico del IJCF, quien por instrucciones del director general de ese instituto informó:

... 1. Efectivamente, como lo refiere la quejosa, la cita para la evaluación psicológica del menor (alumno), se encuentra agendada para el día [...] del mes [...] del año [...], sin embargo, el hecho de que se le haya designado tal fecha no implica ningún error, dolo o mala fe por parte del personal de dicha área, tal como se expondrá en los puntos subsecuentes.

2. Como ya es de conocimiento de ese organismo, debido a la desmesurada demanda de dictámenes solicitados durante los últimos meses, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ha motivado que se encuentra rebasado en su capacidad de

atención a los requerimientos formulados incluso por las autoridades a las cuales nos obliga a apoyar nuestra ley orgánica, como ocurre en este caso en particular.

3. Esta acumulación de trabajo es debido a la limitada plantilla de peritos con que se cuenta y a los escasos recursos disponibles, es por eso que a la fecha que se emite la presente respuesta, se dispone de espacio para evaluación en la agenda de psicología forense hasta el día [...] del mes [...] del año [...], lo que puede ser constatado por esa Comisión en el momento que lo considere prudente.

4. Es por esta causa que resulta materialmente imposible aceptar la propuesta conciliatoria en el sentido de que se le asigne al familiar de la quejosa una fecha más próxima para su evaluación, ya que al proceder de tal forma se estarían violentado los derechos de otro ciudadano que ya tiene previamente agendada su cita, dado que implicaría trasladar su fecha de evaluación a la fecha que originalmente se le asignó a la ahora quejosa.

5. Es por los anteriores motivos que resulta inexistente algún servidor público en particular que pueda ser responsable de los hechos expuestos por la quejosa, toda vez que como se ha expresado, la asignación de fechas para evaluación no es de manera arbitraria, ni obedece a la mala fe o negligencia por parte del personal de este organismo, sino a las circunstancias ya descritas, por lo que el actuar del trabajador que fijó la fecha de evaluación se encuentra fuera de cuestionamiento, toda vez que actuó de acuerdo al procedimiento seguido en su área y conforme a los medios disponibles por parte de esta Institución.

6. Ante estas circunstancias, se reitera que cuando las personas acuden ante esa Comisión, pretendiendo que en vía de queja se le asigne una fecha más próxima para su evaluación o solicitando la remisión inmediata de los dictámenes elaborados, debe tenerse en cuenta que al pretender que se atienda de manera prioritaria a estos quejosos, se está sugiriendo implícitamente que se desatienda a otros ciudadanos que ya tienen previamente agendadas sus citas...

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el informe de ley suscrito por Fermín Álvarez Rostro, entonces intendente del jardín de niños [...], quien sobre los hechos que le fueron atribuidos refirió:

... Que por mi propio derecho, bajo protesta de decir verdad, mediante la presente comparezco en atención al requerimiento de fecha día [...] del mes [...] del año [...], para lo cual hago la siguiente narración de

Hechos :

Primero: desconociendo la fecha precisa, dicho acuerdo y sus anexos fueron arrojados al patio del jardín de niños, donde fueron leídos por diferentes personas antes que me fueran entregados, lo cual originó la publicidad de los falsos hechos narrados por la quejosa, provocándome conflictos en la zona donde laboro, estos me fueron entregados el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que comparezco en tiempo y forma.

No obstante que la quejosa se dirige con falsedad, narrando hechos en mi contra sin elementos, de tiempo, modo y lugar, dejándome en pleno estado de indefensión.

Segundo: a lo que de manera dolosa, la quejosa señala que supuestamente su hijo le comentó el día [...] del mes [...] del año [...]... lo ignoro por no ser hechos propios ni me constan.

Siendo oportuno resaltar que los hechos que en la queja citada al rubro se me imputan, son totalmente falsos, yo jamás tengo contacto físico con los menores sin excepción de persona, y mi relación con el menor citado por la quejosa es totalmente nula.

Ignoro los motivos o pretensiones de la quejosa por lo que maquinó estos hechos y porqué motivo aprovechándose de la buena fe de las autoridades, trata de manipular con mentiras su atención en mi contra.

Tercero: en lo que a las demás autoridades se refiere en su queja, ignoro la veracidad de ello, por no ser hechos propios o imputables a mi persona, pues yo ignoro la existencia de alguna denuncia en mi contra, ya que a la fecha no se me ha informado nada.

Cuarto: es de resaltar que la supuesta quejosa, no ha tratado su inconformidad conmigo, ni con la sociedad de padres de familia, ni con la directora del plantel, lo que resulta un tanto sospechoso.

Sin embargo, la quejosa señora (quejosa), si cuenta con mala fama en el vecindario, pues lo vecinos la reconocen como persona conflictiva y de aparentes desequilibrios mentales por sus constantes cambios de ánimo y su alta agresividad.

Considerando oportuno mencionar que esta misma persona hace aproximadamente seis años, tuvo en el mismo jardín de niños otro menor, en esas fechas sin la más mínima razón me acusó de intentar robarme a su menor, acusaciones que retiró cuando las autoridades la invitaron a proceder en el Ministerio Público y sin más argumento señaló que procedería después, lo que nunca efectuó y si permitió que su menor terminara el ciclo escolar en ese plantel donde yo laboro.

Considérese que fuera de estas falsas acusaciones, no existe antecedente alguno en mi expediente.

Por lo anterior, solicito que antes de entrar al estudio de la queja, se valore la salud mental de la quejosa, ya que este trámite ya generó conflictos laborales y sociales provocando enfrentamientos con algunos vecinos, por las infamias de la quejosa.

Quinto: no obstante que la falta de elementos de tiempo, modo y lugar de los infundios imputados que me dejan en completo estado de indefensión, solicito se me tenga en tiempo y forma, solicitándome se me haga saber a la brevedad posibles los hechos narrados en la denuncia que señala la quejosa, a fin de ampliar mi comparecencia en los términos requeridos por su acuerdo...

5. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó continuar el trámite formal de la queja por lo referente al personal que resultara responsable del IJCF, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 60, 61, 70, 71, 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se requirió al maestro Luis Octavio Coter Bernal, director general del IJCF, para que proporcionara el nombre del servidor público adscrito a ese instituto, que el día [...] del mes [...] del año [...] atendió a la quejosa (quejosa) y le señaló como fecha para valorar al niño (alumno) hasta el día [...] del mes [...] del año [...], y lo requiriera para rendir su informe de ley.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Fermín Álvarez Rostro, servidor público señalado como presunto responsable de los hechos que aquí se investigan, a través del cual nombró como autorizado para imponerse de autos y recibir todo tipo de notificaciones a (ciudadano), quien aceptó el cargo que le fue conferido.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], firmado por el abogado (funcionario público⁴), director jurídico del IJCF, quien por instrucciones del director general de ese instituto solicitó que se tuviera como informe de ley la respuesta que brindó a esta Comisión mediante el oficio [...], y además señaló:

... Tal como se dio oportuna contestación a su solicitud formulada mediante oficio [...], en donde se expusieron las razones y motivos que derivaron en la asignación de la fecha de evaluación de la quejosa y que resultan ajenos a la voluntad de cualquier servidor público de este instituto; toda vez que como se insiste, el manejo de la agenda de citas no es arbitraria, sino que se apegó al orden cronológico con que se presentan las solicitudes de evaluación, por tal motivo no es posible fincarle responsabilidad alguna a quien haya agendado la cita a la aludida ciudadana.

2. Por otra parte, resulta innecesario recabar informe alguno cuando oportunamente ya se hizo de manera institucional, exponiendo las razones y motivos que llevaron a fijar la fecha controvertida y que son las mismas que no permitieron la aceptación de la propuesta conciliatoria que en su momento se realizó.

3. Por último, solicito a usted de manera atenta, téngase a manera de informe, la respuesta rendida mediante oficio [...] y en atención a su contenido determínese que no existe materia de queja, por lo que respecta a los servidores públicos de este organismo...

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la licenciada (funcionario público⁴), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de Delitos Sexuales de la FCE, con el cual rindió su respectivo informe de ley, y manifestó:

... 1. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...] (quejosa) compareció a interponer denuncia por hechos que considera son delito en agravio de su menor hijo (alumno), de 5 años de edad, siendo tomada su denuncia por la agencia del Ministerio Público receptora, donde refirió entre otras cosas para lo que aquí nos interesa: que su menor hijo le comentó que el intendente del jardín de niños [...], al cual sólo refiere como Fermín, cuando iba al baño (alumno) dicho intendente le tocaba el pene con sus manos y hacía que el menor le tocara a él el pene de igual manera a Fermín.

2. Se levantó constancia de derechos de víctima indirecta, así como constancia de derechos de víctima.

3. Con la misma fecha día [...] del mes [...] del año [...], fue radicada la citada averiguación previa, girándose oficios al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a efecto de que girara órdenes a quien correspondiera a efecto de que realicen dictamen psicológico a cargo del menor (alumno) de 5 años de edad. Así como giré oficio al encargado del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito, a fin de solicitar apoyo y colaboración para que se brindara apoyo integral al menor (alumno).

4. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...] fue turnada por parte del archivo de la Unidad de Investigación para Delitos contra Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales, la Averiguación Previa [...], a esta agencia 04 de Delitos Sexuales. Avocándose al conocimiento de la misma el día [...] del mes [...] del año [...], recayendo un acuerdo con la misma fecha en donde se acordó se girara citatorio a la ciudadana (quejosa), con la finalidad de que comparezca acompañada de su menor hijo (alumno) de 5 años de edad, el día [...] del mes [...] del año [...] a las 09:00 horas.

Ahora bien, respecto de lo que se queja (quejosa), en donde señala textualmente dentro de la queja que nos ocupa "... Ahora que regreso a la agencia del Ministerio Público número 04 encargada de la integración de la averiguación previa, me dicen que los hechos que denuncia no son graves, que sólo con tocamiento y que ellos necesitan el dictamen pericial psicológico para determinar el daño emocional causado a mi vástago y que mejor me fuera a la secretaría de Educación Jalisco para reportar los hechos y que esta dependencia actuará en contra el intendente agresor de mi niño..." (sic).

Respecto a los hechos de los que se duele la quejosa, niego los hechos de los que se duele, por lo que manifiesto resultan no ser ciertos estos en razón de que la quejosa no ha tenido entrevista alguna con la suscrita, y con personal adscrito en la agencia a mi cargo; por tal motivo, resulta ser falso que se le haya dicho que su denuncia no iba a prosperar, puesto que la Averiguación Previa [...]se encuentra en integración, lo que se corrobora aún más con lo manifestado por la propia (quejosa) en la misma queja en donde refiere acudió al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que le fuera aplicado el dictamen psicológico al menor agraviado (alumno), el personal del área de psicología de dicha institución lo programó hasta el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que resulta que esta agencia del Ministerio Público no se encuentra en condiciones de determinar si prospera o no aún la denuncia de la quejosa. Así como al no haberse entrevistado (quejosa), con la suscrita y/o personal de la agencia a mi cargo de igual manera resulta no ser cierto que se le haya manifestado a la misma que acudiera a la Secretaría de Educación Jalisco para reportar los hechos y que esta dependencia actuara en contra el intendente agresor de su niño...

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], firmado por la doctora (funcionario público⁵), directora general de Educación Preescolar de la SEJ, mediante el cual manifestó la aceptación de la medida cautelar que fue solicitada por este organismo.

Al respecto, y para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar solicitada, anexó copia simple del oficio sin número del día [...] del mes [...] del año [...], que la maestra (funcionario público⁶), supervisora de la zona [...] de preescolar, dirigió a la maestra Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...],

turno vespertino; copia simple del oficio sin número signado por la directora del plantel escolar antes referido, que dirigió al personal docente y de apoyo; así como copia simple del oficio [...] y de otro del día [...] del mes [...] del año [...], ambos suscritos por la licenciada (funcionario público⁸), supervisora general del sector [...] federal.

10. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó dar vista a la quejosa del contenido de los informes de ley emitidos por los servidores públicos involucrados para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la quejosa (quejosa), donde realizó las siguientes manifestaciones:

... comentarle que respecto a lo de la agencia 04, yo me dirigí el día [...] del mes [...] a pedir informes, pero sólo fue verbal, no quedó escrito en el acta y cierto es que mi hijo fue citado a declarar el día [...] del mes [...] del año [...], donde yo fui notificada el día [...] del mes [...] por vía telefónica y el oficio llegó a mi domicilio el día [...] del mes [...]. A lo que sí asistimos y tomaron la declaración de mi hijo.

Respecto a los de Ciencias Forenses, esperaré a que llegué la fecha que le dieron a mi hijo, ya que me gusta respetar y no me gustaría quitarle el lugar a otra persona.

Respecto a los del señor Fermín:

Primero es falso que los documentos hubieran sido leídos en el jardín de niños como menciona él, ya que la directora Celilia Montoya Reyes fue notificada el viernes día [...] del mes [...] del año [...], donde yo (quejosa) iba acompañada de mi esposo el señor (ciudadano²), donde se le mencionó que habíamos puesto una denuncia en contra del señor Fermín por tocamiento a mi hijo, a lo que la directora Celilia Montoya Reyes contestó ya lo retiré de los baños y se comunicó con la supervisora (funcionario público⁶), a quién la directora Celilia Montoya Reyes me pidió sacar copias de los oficios que me habían entregado en el Ministerio Público, uno dirigido al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el otro dirigido a la directora del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito, los cuales le fueron entregados y citándome el día [...] del mes [...] del año [...]. Lo cual es mentira que no sabía el personal del plantel, los padres de familia fueron notificados por mí, el día [...] del mes [...] del año [...], día que el señor Fermín ya no se presentó a laborar hasta la fecha de hoy.

También hago mención que es totalmente falso que yo hace 6 años lo acusara de quererse robar un hijo mío, ya que el mayor estaba en 4º grado de primaria y en el turno matutino, y mi hijo que es el segundo que tengo sólo tenía un año. Anexo actas de nacimiento para corroborar lo que digo y la boleta de calificaciones de mi hijo mayor.

También anexo firmas de vecinos que me conocen.

Si ustedes consideran que es necesario someterme a un estudio donde se valore mi salud mental o una valoración a mi hijo, me pongo a sus órdenes.

Para ampliar mi queja ahora en contra de la directora Celilia Montoya Reyes, por sus constantes ataques en mí contra, ya que desde que el señor Fermín no asiste a trabajar en el jardín de niños [...], nos tiene a los padres de familia haciendo el aseo, pero siempre mencionando que es por causa de mi persona y de las mamás que me han apoyado, sin embargo yo como madre de familia, he cumplido con dichas tareas pero se me hace poco ético que quiera tenerme en mal con los demás padres de familia, ya que no me gusta como se dirige a los demás padres de familia, siempre diciendo que yo ya desistí y que no es verdad que se lleve un proceso legal en contra del señor Fermín.

La maestra (funcionario público⁹) hizo una junta donde dijo que si creían que merecíamos festejo del 10 de mayo, ya que seguimos con los falsos en contra del señor Fermín.

Y de la señora (funcionario público¹⁰) que hace los refrigerios y que es intendente del jardín de niños [...], pero del turno matutino, por estar hablando de mi persona en el turno matutino y diciendo que me voy a condenar y arder en el infierno.

Solo pido que se me respete, que se limiten a cumplir con su trabajo, yo no me meto con ellas y si en su momento tienen algo en mi contra, que lo hagan saber directamente puesto que nunca me he escondido y siempre he dado la cara...

A su escrito de manifestaciones, la quejosa adjuntó diversa documentación que será descrita en el capítulo de evidencias.

12. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y considerando las manifestaciones realizadas por la quejosa, se amplió la queja en contra de Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...], así como de la señora (funcionario público¹¹), intendente de dicho plantel educativo, para que rindieran su respectivo informe de ley.

Asimismo, como medida cautelar se solicitó a la maestra (funcionario público)y (funcionario público2), directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, la siguiente:

MEDIDA PRECAUTORIA.

ÚNICA. Gire instrucciones a la licenciada (funcionario público4), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4, de delitos sexuales de la FCE, para que a la brevedad posible, lleve a cabo todas las investigaciones y diligencias que aún se encuentren pendientes por realizar para la debida integración y resolución de la averiguación previa [...]. Así mismo, se realicen todas las acciones pertinentes, a efecto de garantizar al niño (alumno), los derechos que como presunta víctima de delito le confiere el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como prioritarios, el que se le proporcione la atención médica y psicológica que requiera a través de la Coordinación de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad de esa Fiscalía.

Igualmente, se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada (funcionario público4), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de delitos sexuales de la FCE, para que remitiera copia certificada de los avances registrados desde el día [...] del mes [...] del año [...] dentro de la averiguación previa [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...], mediante el cual rindió su informe de ley y refirió:

... Con respecto al señalamiento que manifiesta la quejosa referente a que se le ataca constantemente y tengo a los padres haciendo aseo, le hago saber que fue un acuerdo tomado por parte de los padres de familia y en específico de los del grupo de 3° A, en el cual está inscrito su hijo; así mismo le manifiesto que en lo personal no he tenido ningún trato con la quejosa después de lo sucedido, con respecto al trato con los padres siempre y en todo momento se les ha hablado con respeto y cordialidad y ante todo con la verdad, saben que el auxiliar cursa un proceso legal de investigación, así mismo manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...] convocamos a una reunión su servidora, supervisora, educadora al grupo 3° A para tomar acuerdos sobre el aseo del plantel y que para corroborar remito a usted copia del acta levantada y firmada por los padres asistentes; así mismo señalo que la señora quejosa ese día no se presentó y que las señoras que la apoyan se rehusaron a firmar.

Por segunda ocasión, el día [...] del mes [...] del año [...] se convocó a asamblea en cada uno de los grupos para solicitar el apoyo sobre el aseo del plantel, tomándose como medida realizar la reunión por grupos y así poder conciliar acuerdos con cada uno de ellos y cuidar la integridad de los niños y del personal docente a mi cargo, ya que existe violencia y brotes de grupo que agitan la situación, existiendo inconformidad por parte de los padres que constantemente colaboran en la limpieza, manifestando que los protagonistas de esta situación no colaboran con el aseo, ni mucho menos en aportar cuota de mantenimiento al plantel, siendo un jardín de niños con mínimas las aportaciones voluntarias, ya que desde que se le retiró al auxiliar de intendencia ellos tomaron el acuerdo de realizar el aseo, manifestando en todo momento que el auxiliar ya no permaneciera en la institución.

Con respecto a la señora (funcionario público10), no me compete su persona ni el lugar ni el horario a lo que se manifiesta la quejosa, la señora apoya en el turno vespertino a la señora prestadora de servicio (CAS) para lo cual anexo copia del contrato a nombre de (funcionario público12).

Con referencia al grupo de 2º B que atiende la profesora (funcionario público9), nada tiene que opinar, ya que no es alumno de este grupo, el niño hijo de la quejosa cursa el 3º año grupo A atendido por la profesora (funcionario público13).

Sin más por el momento, no me resta más que solicitarle por este conducto a la quejosa respeto a la institución, al colectivo docente, a mi persona y en especial cuidar la integridad psicológica, física y armónica de los niños que conforman esta comunidad educativa.

A su informe de ley, la profesora Celilia Montoya Reyes adjuntó diversa documentación que será descrita en el capítulo de evidencias.

14. Acta circunstanciada suscrita a las 11:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión, con la finalidad de llevar a cabo una inspección ocular en el jardín de niños [...]; sin embargo, no pudo efectuarse porque no hubo clases.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por (funcionario público11), intendente del jardín de niños [...], turno matutino, con el que rindió su informe de ley en los siguientes términos:

... Primero no soy al parecer intendente del jardín de niños [...], soy intendente de dicho plantel en el turno matutino, tengo laborando en este plantel 26 años y mi nombre es (funcionario público11).

Con respecto a que ando hablando de esa persona (quejosa), no lo he hecho, ya que esa persona me es indiferente, soy una persona que tengo 56 años con principios y educación, y durante mi trayectoria de servicio nunca he tenido ningún conflicto de esa índole, ya que son chismes de esa señora, pues no tiene nada que hacer, porque la salida de su hijo (alumno) es a las 5:00 pm. y ella y las personas que siempre la acompañan que son madres de otros alumnos, se quedan sentadas en las escaleras que se encuentran afuera de los salones y se retiran hasta las 6:00 pm. y si les indicamos que se retiren porque el horario del plantel termina a las 5:30 pm, se molestan diciendo que es una escuela pública y nadie las puede retirar hasta que ellas decidan.

Con respecto a que yo elaboro los refrigerios es mentira, la que los prepara es la señora (funcionario público14), yo únicamente lavo, seco y acomodo los trastes; así mismo quiero externar que el lavadero se encuentra enfrente de los baños y yo en todo momento me encuentro haciendo mi trabajo en este lugar, y como ya está enterada por ser intendente del turno matutino la directora del turno vespertino, me pidió les ayudara a cerrar, salones, baños y puertas por no contar con un auxiliar de intendencia. En el mes de noviembre cuando salí a tomar la lista de los niños que tomarían refrigerio, a las afueras se encontraba una multitud de gente queriendo tirar el portón, en medio de gritos y lloridos de los niños, la señora (quejosa) y sus acompañantes querían con gritos e insultos que la directora les abriera para sacar al intendente, hasta que la directora Celilia Montoya Reyes y la maestra de guardia, negociaron la cordura y así la directora poderles explicar, y la señora (quejosa) invitaba a gritos a los padres que se llevaran a sus hijos, esas acciones no son correctas, una de las acompañantes de nombre (ciudadana3) agredió a la directora hasta que la señora (funcionario público14) se la detuvo, hubo intervención de cuerpos policiacos para que las acompañantes de la señora (quejosa) dejaran de violentar a la directora verbal y físicamente, esas acciones no me parecen correctas de una señora madre de familia, pero eso no lo expone, ella quiere que se le respete cuando ella este valor no lo conoce ni lo vive...

16. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó dar vista a la quejosa del contenido de los informes de ley emitidos por Celilia Montoya Reyes y (funcionario público11), servidoras públicas involucradas, para que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes al respecto.

Asimismo, se decretó la apertura de un periodo probatorio para que las partes involucradas aportaran los medios de convicción que estimaran pertinentes para acreditar sus dichos.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por la maestra (funcionario público) y (funcionario público²), directora de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, a través del cual manifestó la aceptación de la medida cautelar que le fue solicitada por este organismo.

Asimismo, y para acreditar su cumplimiento, adjuntó el oficio [...], que dirigió a la licenciada (funcionario público¹⁵), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de dicha unidad de investigación.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público⁴), director jurídico del IJCF, quien por instrucciones del director general de ese instituto, adjuntó como prueba un CD con la agenda de citas del área de psicología forense de esa entidad de gobierno, el cual será descrito en el capítulo de evidencias.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público¹⁶), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Menores de la FCE, al que adjuntó copia certificada de los avances registrados dentro de la averiguación previa [...], mismos que serán descritos en el capítulo de evidencias.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la quejosa (quejosa), mediante el cual manifestó:

... respecto a la contestación de la señora (funcionario público¹⁰) como la conocemos en el jardín de niños, yo en lo personal desconocía que alguien más se encargara de hacer los refrigerios, puesto que a ella se los pagamos, incluso usted puede preguntar a los padres de familia o a cualquier niño y le dirá quien les da el refrigerio, pero bueno yo no quiero que la señora tenga algún tipo de problema por hacerlo y que se conozca, en realidad siempre la he respetado y sólo le pedí lo mismo; en cuanto a que no conozco de ese valor como lo menciona ella, sí lo conozco y lo vivo y se los he demostrado con hechos, ya que cuando mi hijo (alumno) me informó que el señor Fermín Álvarez Rostro lo perseguía al baño y lo tocaba no lo agredí, dejando todo en

manos de las autoridades; así dejo claro que sí se respetar, porque en su momento cuando me sentí atacada por la directora Celilia Montoya Reyes y por la supervisora (funcionario público) yo en mi declaración sí puse las palabras con las que me expresé cuando cuestionaban la veracidad de lo que mi hijo me había dicho, diciendo que a ellas no les constaba, pero en ningún momento he negado lo que he dicho y lo que a mi realmente me importa es que se esclarezca el caso de mi hijo con el señor Fermín.

También es cierto que la salida de mi hijo es a las 5:00 pm, pero como ya le había comentado, los padres de familia somos los encargados de hacer el aseo y nos apoyamos cuidando a los hijos de quien esté haciendo el aseo, ya que una vez que nos entregan a nuestros hijos ya son nuestra responsabilidad, y es por eso que nos quedamos hasta las 5:30 pm. dentro del jardín de niños, y sólo en 2 ocasiones nos dijeron que nos fuéramos y sólo en una ocasión una sí les dijo que la escuela era pública pero no se fijan que nos apoyamos cuidando a nuestros hijos unas a otras; en cuanto a que me quedo hasta las 6:00 pm, es mentira ya que nos quedamos varias madres de familia hasta las 6:30 en la esquina esperando a nuestros hijos que están en la primaria, más nunca pensé que les molestara que me quedara ahí, puesto que lo he hecho desde el ciclo escolar pasado, mi recorrido a mi casa no es corto y al paso de mis hijos tengo que salir a la 1:20 para no llevar a mis hijos corriendo y alcancen a llegar a la escuela; si cuando voy a la escuela es pura bajada hago de 25 a 30 minutos caminado, de la escuela a mi casa es pura subida hago casi una hora, es por ese motivo que lo espero ahí. Si usted gusta le puedo mostrar el camino, ya que no cuento con transporte público y no voy a hacer caminar a mis hijos sólo porque les incomoda mi presencia, ya que voy a ver por el bien de mis hijos.

En cuanto a las firmas que le entregaron no tiene especificado de que son, ya que yo pregunté a varios padres de familia y desconocía que se había firmado para el acuerdo de hacer el aseo.

También quiero informarle que es cierto que el día [...] del mes [...] aún no llevaba yo a mi hijo al jardín de niños, ya que primero los visitó la Contraloría de la Secretaría de Educación Pública y ellos me dirían cuando podría yo llevar a mi hijo y creo que mi hijo regresa a clase el día [...] o día [...] del mes [...] que fue que me dijeron que ya lo podía llevar.

Creo que hasta el momento he cumplido en donde se me ha requerido.

En todo momento lo único que me importa es el bien no solo de mi hijo sino de los demás niños de dicho jardín de niños y sólo quiero que ya termine todo, pero también estoy consciente que esto es largo y que debo tener paciencia.

De antemano agradezco la atención que me brinda y dejo datos de varias mamás que pueden testificar y son de diferentes salones para que usted les haga llegar su citatorio,

le pido que sea con tiempo ya que hay una en especial que tiene su esposo incapacitado por un accidente y tiene que asistir a citas con el médico...

21. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y atendiendo al ofrecimiento de testimoniales por parte de la quejosa, se señalaron las 11:00, 11:30, 12:00, 12:30 y 13:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], para llevar a cabo su desahogo.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público⁴), agente del Ministerio Público, quien en atención a la apertura del periodo probatorio que le fue notificado mediante oficio [...], reiteró el contenido de su informe de ley, y a su vez aclaró:

... procedo a informarle que la que suscribe el presente, a partir del día [...] del mes [...] del año [...], ya no me encuentro adscrita a la Agencia [...], sin embargo me fue notificado el oficio número [...], derivado de la queja [...], mediante el cual solicita se rinda informe respecto de la Averiguación Previa [...], en donde denuncia (quejosa) hechos que considera delictuosos en agravio de su menor hijo (alumno), informando que la última fecha en que actué fue el día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se remitieron copias certificadas de la Averiguación Previa [...] a la Secretaría de Educación Pública, sin ser óbice en manifestar niego los hechos de los que se duele (quejosa), toda vez que al acudir con la actual titular de la agencia [...] de Delitos Sexuales, me informa que dicha Averiguación se encuentra en integración, lo que corrobora aún más con lo manifestado por la propia (quejosa) en la misma queja en donde refiere acudió al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que le fuera aplicado el dictamen psicológico al menor agraviado (alumno), el personal del área de psicología de dicha institución lo programó hasta el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que resulta que esta agencia del Ministerio Público, no se encuentra en condiciones de determinar si prospera o no aún la denuncia de la quejosa.

Así mismo le informo que la persona indicada para dar informe de la Averiguación Previa [...], es la actual titular de la Agencia [...] de Delitos Sexuales, la licenciada (funcionario público¹⁵)...

23. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de (funcionario público¹⁷), director general de Contraloría de la SEJ, para que remitiera copia certificada del expediente [...], instaurado en contra del servidor público Fermín Álvarez Rostro, intendente del jardín de niños [...] de la SEJ, con motivo de la inconformidad que presentó la señora (quejosa), a favor de su hijo (alumno), de cinco años de edad.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público¹⁷), director general de Contraloría de la SEJ, al que anexó copia certificada del expediente [...], cuyas constancias serán descritas en el capítulo de evidencias.

25. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó el auxilio y colaboración del maestro Luis Octavio Cotero Bernal, director del IJCF, para que informara a este organismo si fue practicado el dictamen pericial psicológico al menor de edad (alumno); en caso afirmativo, proporcionara el número de oficio y la fecha en que fue remitido a la autoridad ministerial, para estar en posibilidades de solicitarlo y valorarlo al momento de resolver en definitiva esta inconformidad.

26. Mediante acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó el auxilio y colaboración de la agente del Ministerio Público 4 de Delitos Sexuales de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, para que remitiera copia certificada de los avances registrados dentro de la averiguación previa [...], principalmente del resultado del dictamen de valoración psicológica que se hubiera emitido respecto al menor de edad (alumno).

27. A las 13:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos suscribió un acta circunstanciada con motivo de la comparecencia de la (quejosa), quien otorgó su autorización para que personal de psicología de esta Comisión entrevistara a su hijo (alumno), de seis años de edad, y el resultado que se emitiera fuera valorado en el momento procesal oportuno.

Asimismo, la quejosa aclaró: “... que los audios y videos que mencioné en mi escrito de manifestaciones del día [...] del mes [...] del año [...], ya no tengo manera de presentarlos ante esta Comisión ya que la señora que los tenía se cambió de domicilio y no tengo contacto ni comunicación con ella, siendo las pruebas que aporté las únicas que tengo...”.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de la averiguación previa [...], que adjuntó a su informe de ley la licenciada (funcionario público⁴) el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedentes y hechos 8), de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga se advierte:

a) Declaración ministerial recabada a las 18:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la señora (quejosa) (hojas 1 y 2), quien manifestó:

... Me presento en estas oficinas de manera voluntaria a denunciar hechos que considero son un delito en agravio de mi menor hijo de nombre (alumno), de 5 años de edad, cometidos en su agravio por parte de Fermín NN, del cual desconozco su edad, quien pueden ser localizado en su domicilio laboral, ubicado [...] en el Jardín de Niños [...], para lo cual tengo que decir que el día de hoy día [...] del mes [...] del año [...], siendo más o menos las 10:30 de la mañana, me puse a platicar con mis (alumno) y (ciudadano⁴), ambos de apellidos, de 5 y 7 años de edad, les dije que me tuvieran confianza en platicarme lo que les sucedía y que si tenían algún problema yo los iba a ayudar, y esta plática surgió ya que desde hace más o menos 15 días que yo notaba que mi hijo (alumno)no quería ir a la escuela, además de que lloraba por cualquier cosa y se sacaba su pene y se lo mostraba a (ciudadano⁴); entonces (ciudadano⁴) me dijo que con él no pasaba nada, que estaba muy bien, pero (alumno)empezó a llorar y me platicó, que la persona que hace el aseo en su *kinder*, siendo el Jardín de Niños [...], que se localiza [...], quien solo sé que se llama Fermín, que cuando mi hijo (alumno)entraba al baño, el señor Fermín lo seguía hasta el baño y que cuando (alumno)se bajaba el pantalón para hacer del baño, el señor Fermín le tocaba el pene con sus manos, y que en ocasiones, el señor Fermín también se bajaba el pantalón y hacía que mi hijo (alumno)le tocara el pene al señor Fermín, también me dijo mi hijo (alumno)que habían sido en varias ocasiones, sin especificarme cuantas veces, las que el señor Fermín le había hecho lo mismo, y tampoco me supo decir cuándo fue la última vez, ya que mi hijo (alumno)aún no está bien ubicado en los tiempos, no sabe bien las fechas y que el señor Fermín lo había amenazado que no le dijera nada a nadie porque si no el señor Fermín me iba a pegar a mí, y que por eso no había dicho nada, porque tenía miedo de que el señor Fermín me fuera a golpear, yo le dije a mi hijo (alumno)que estuvo bien que me haya dicho la verdad, que no me iba a pasar nada y que yo le iba a ayudar para que no le hicieran eso, que le iba a poner una denuncia al señor Fermín y que nadie le podía tocar sus partes íntimas, por lo que el día de hoy decidí acudir a levantar la denuncia correspondiente. Por lo que una vez que se me hace del conocimiento por parte del personal de ésta agencia del Ministerio Público del significado y los alcances legales de la palabra querrela, y una vez que entendí perfectamente lo que significa, manifiesto que es mi deseo interponer formal querrela en contra de Fermín NN por los hechos cometidos en contra de mi hijo (alumno), de 5 años de edad y deseo que se haga justicia conforme

a derecho corresponda; y autorizo a que se le realicen los exámenes que sean necesarios a mi hijo (alumno) para poder proceder legalmente en contra de Fermín NN. De momento no traigo conmigo el acta de nacimiento de mi hijo (alumno), de 5 años de edad, pero me comprometo a traerla a estas oficinas a la brevedad posible...

b) Acuerdo de radicación de denuncia realizado a las 19:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público 18), agente del Ministerio Público, mediante el cual ordenó abrir la correspondiente averiguación previa y girar oficios al director del IJCF para practicar un dictamen pericial psicológico al menor de edad (alumno); así como al encargado del Centro de Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito, a efecto de brindarle apoyo integral a dicho menor de edad (hoja 6).

c) Declaración del menor de edad (alumno), recabada por la agente ministerial a las 9:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...], asistido por la licenciada en psicología (funcionario público 19) (hoja 10), de cuyo contenido se advierte:

... Que estoy aquí porque mi mamá (quejosa) me trajo para declarar lo que me hace don Fermín y por eso quiero decir: Yo voy al *kinder* que se llama [...] y voy en las tardes, ahí hay un señor que se llama Fermín, él es un señor que limpia todo el *kinder*; él es malo porque me toca aquí en mi pilín (en estos momentos el menor de edad compareciente con el dedo índice de su mano derecha señala el pene) y eso lo hizo muchas veces como más de veinte, pero no sé cuántas porque sólo se contar hasta el veinte, y diario Fermín me tocaba cuando iba al baño pero no sé las horas; cuando yo iba al baño don Fermín me perseguía y antes de que yo hiciera pipí, me metía sus manos por debajo de mi pantalón y calzón y me apretaba mi pilín (refiriéndose al pene), y eso me dolía porque me apretaba muy fuerte, después me soltaba y yo hacía pipí y don Fermín me dijo que si yo le decía a mi mamá le iba a pegar a ella y después él se salía del baño; también don Fermín me enseñaba su pilín y es que él se bajaba su pantalón y sacaba su pilín (refiriéndose al pene) del calzón, y lo apretaba con una de sus manos y lo movía mucho, después me decía agárralo pero yo no se lo toqué porque eso es malo, y después el guardaba su pilín y se subía el pantalón y se salía del baño. En estos momentos a efecto de poder establecer el lugar exacto en el que se suscitaron los hechos denunciados, se procede a realizar la siguiente pregunta directa al menor que nos ocupa. Que diga el menor de edad (alumno) si puede describir el o los baños en los cuales el señor Fermín le mostraba su pilín. A lo que el menor refiere: el baño está atrás de mi salón y hay lavabos y 2 tazas. En estos momentos el menor de edad se empieza a inquietar y ya no hace manifestación alguna respecto a los hechos denunciados...

2. Documentación que en copia simple adjuntó a su escrito de manifestaciones del día [...] del mes [...] del año [...] la quejosa (quejosa) (antecedentes y hechos 11), consistentes en:

a) Copia de la boleta de evaluación educativa 2009-2010, relativa al menor de edad (ciudadano5), por parte de la SEJ.

b) Actas de nacimiento [...], [...], [...], [...] y [...] del estado de Jalisco, relativas a los menores de edad (ciudadano5), (ciudadano4), (alumno), (ciudadano6) y (ciudadano7), respectivamente.

c) Escrito firmado el día [...] del mes [...] del año [...] por Noemí Guzmán Ibarra, quien dijo conocer a (quejosa) desde hace dieciocho años.

d) Cinco hojas manuscritas, con nombres y firmas de personas que proporcionan su número de teléfono celular y otros datos personales, y algunas dicen conocer a (quejosa) desde hace varios años.

3. Documentación que adjuntó a su informe de ley del día [...] del mes [...] del año [...] la profesora Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...] (antecedentes y hechos 13), consistente en:

a) Copia del manuscrito del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se hizo constar que las educadoras, maestra de grupo y supervisora, llevaron a cabo una reunión con la finalidad de organizar y realizar el rol aseo del plantel escolar del grupo de 3ºA, que, no obstante entre gritos y desacuerdos, se logró que cada salón lo hiciera.

b) Contrato del Centro de Atención y Servicios (CAS) del ciclo escolar 2015-2016, celebrado entre Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...], y (funcionario público12).

c) Notificación del cambio de horario y rol de aseo, suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por la directora del plantel educativo Celilia Montoya Reyes, y se anexó una hoja con firmas de padres de familia de los grupos de [...], [...], [...] y [...].

4. Copia certificada de los avances registrados dentro de la averiguación previa [...], que fueron allegados a la queja por (funcionario público16), agente del Ministerio Público 4 de la FCE, el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedentes y hechos 18) y de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga se advierten:

a) Acuerdo emitido a las 7:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público4), agente del Ministerio Público, mediante el cual ordenó remitir copia certificada de las actuaciones al director de Control y Seguimiento de la SEJ (hoja 1).

b) Avocamiento realizado a las 15:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público15), agente del Ministerio Público, quien continuó conociendo de los hechos denunciados (hoja 4).

c) Acuerdo dictado a las 15:35 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial con la finalidad de que se llevara a cabo una investigación de campo por parte de personal de trabajo social de esa unidad de investigación, en el jardín de niños [...], y se presentara (quejosa), en compañía de su hijo (ciudadano4) (hoja 4).

d) Constancia suscrita a las 9:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, en la que hizo constar la inasistencia hasta esa fecha de (quejosa), en compañía de su hijo (ciudadano4), por lo que procedió a realizar llamada telefónica sin que ésta fuera contestada (hoja 5).

e) Avocamiento realizado a las 10:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público16), agente del Ministerio Público, quien continuó conociendo de los hechos denunciados (hoja 6).

f) Acuerdo dictado a las 10:35 horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual la agente ministerial ordenó remitir a esta Comisión copia certificada de los avances registrados en la averiguación previa [...] (hoja 6).

5. Acta circunstanciada suscrita a las 15:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...], por personal de esta institución, con la finalidad de llevar a cabo el

desahogo de la prueba ofrecida por el IJCF, consistente en un disco compacto (antecedentes y hechos 17), de cuyo contenido se observó:

... Al abrir el archivo que contiene el Disco Compacto, se advierte un documento en formato de Excel, con tres columnas; en la primera columna señala los meses; en la segunda, los días de la semana y en la tercera el nombre de las personas citadas, que no se transcriben para resguardar su identidad; las cuales son comprendidas a partir del día [...] del mes [...] al día [...] del mes [...] del año [...]...

6. Inspección ocular realizada a las 10:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo en las instalaciones del jardín de niños [...], de cuyo contenido se advierte:

... previa identificación de la suscrita, fui atendida en ese momento por la profesora (funcionario público²⁰), directora del turno matutino de dicho plantel escolar, a quien le hice de su conocimiento que el motivo de mi visita era con la finalidad de llevar a cabo una investigación de campo consistente en una inspección ocular de las áreas del plantel en cita. Por lo anterior, y sin tener inconveniente alguno, la directora escolar me acompañó en todo momento donde fungió como guía y observadora. Acto continuo, subimos las escaleras hasta el final del terreno donde se ubica el referido plantel escolar, del lado izquierdo se observa una barda perimetral que delimita el terreno, y a mano derecha se encuentran propiamente las instalaciones; conforme avanzábamos, la directora manifestó que el Jardín de Niños cuenta con turno matutino y vespertino, cada uno con su espacio para la ubicación de la dirección de manera independiente, permaneciendo cerrada la dirección del turno contrario; el turno matutino cuenta con 9 salones; 4 salones son utilizados para los grupos de 2º grado; y 5 salones para los grupos de 3º grado; habitualmente hay dos módulos de baños, 2 para niñas y 2 para niños, sin embargo, refirió que el baño de los niños tiene aproximadamente dos meses en reparación, por lo que actualmente tanto niños como niñas acuden al mismo módulo de baños. Al respecto, la suscrita procedí a ingresar a los baños que se encuentran en uso, ubicados al subir las escaleras y a un lado de lo que dijo la directora era una cisterna, éstos son de dimensiones pequeñas propias para niñas(os), cuenta con lavamanos y propiamente los baños, éstos se encuentran en condiciones aceptables de limpieza; sin embargo, se observa que se encuentran distantes respecto a la ubicación de la mayoría de los salones, por lo que no es posible tener visibilidad del área de salones hacia los baños. Posteriormente, la directora en turno, manifestó que se cuenta con una ludoteca pero sólo para el turno matutino, y que hay dos bodegas, una para cada turno; de igual manera, refirió que el turno vespertino inicia actividades a las 2:30 y hasta las 6:00 o 6:30 horas, pero que en dicho turno, sólo están en uso 7 salones, permaneciendo cerrados 2. Por último, se pudo observar que al final de las aulas y de las escaleras, hay una cisterna. Y sin más

por avanzar se dio por terminada la presente diligencia, recabando algunas fotografías del plantel escolar en cita...

7. Testimonial ofrecida por la quejosa (quejosa), recabada a las 11:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de la señora (ciudadano8), quien refirió:

...Yo conozco a la señora (quejosa) porque vivimos en la misma colonia [...] y la conozco desde que era chiquita, aunque realmente como amistad tenemos como dos años, y también conozco a su hijo (alumno) ya que va en el kinder “[...]” en el mismo salón que mi (ciudadano9), y sobre los hechos que (quejosa) le atribuyó al señor Fermín puedo decir que como yo crío a mis nietos y me hago cargo de ellos, llevo diario a mi nieto (ciudadano9) al kinder en el turno vespertino, y siempre llegamos temprano, antes de la entrada que antes era a las 14:30 horas y yo llegaba desde las 14:00 horas, porque actualmente la entrada es a las 13:45 horas; y digo que el señor Fermín que era el intendente del kinder, en varias ocasiones que lo veía, lo observaba tomado, ya que yo lo llegué a ver que salía como a hacer mandados e iba a su camioneta y tomaba de las cervezas que traía en su camioneta y después se metía al kinder. Asimismo, digo que los mismos alumnos siempre han hecho el aseo, por lo que en realidad el intendente Fermín no hacía nada, incluso a la mamá que llegaba al último a recoger a su hijo, la ponían siempre a recoger el salón por lo que quedaba limpio, por lo que Fermín siempre se la pasaba cerca de los baños de los niños y las niñas como espiándolos y viéndolos cuando entraban al baño, ya que las veces que llegamos a estar adentro del *kinder* por algún evento o convivio, siempre se la pasaba parado cerca de los baños de los niños y niñas, observándolos cuando entraban al baño, lo que no nos parecía, pero aunque le dijimos a la directora esa situación, nunca nos hizo caso, hasta que pasaron estos hechos que nos dijo en una junta que ya lo había retirado de los baños, pero pues ya había ocurrido el incidente, incluso la directora llegó a reconocer que ya tenía conocimiento de los antecedentes de Fermín y de que tenía problemas con el alcohol, pero nunca hizo nada. De igual forma, después de que pasaron los hechos en que el señor Fermín tocó a (alumno), varios papás dijeron que sus hijos no querían ir a la escuela, y que había sido por la misma razón, ya que Fermín los espiaba y también les pedía a los niños que se le sentaran en las piernas. Digo que mi (ciudadano9) me dijo que (alumno) siempre le pedía que lo acompañara al baño porque Fermín lo seguía al baño y que eso era cada vez que iba al baño, y cuando yo le pregunté a mi nieto si a él también lo seguía me dijo que no, pero que si se quedaba parado afuera espiándolo. De igual forma, aclaro que seguramente Fermín sabía a qué niños seguir y a qué niños no, ya que él me conoce y sabe que si le hubiera hecho algo a mi nieto, yo sí hago justicia por mí misma y no me espero a poner mi queja o mi demanda. Actualmente, Fermín ya no va al *kinder* de manera oficial, aunque lo han visto que va, se mete al *kinder* y luego se retira, pero la directora nos ha dicho que va a regresar, lo que no queremos los padres de familia

y nos oponemos rotundamente a que regrese, pero la directora insiste en decirnos que “... pase lo que pase, Fermín va a regresar al kínder...”...

8. Testimonial ofrecida por la quejosa (quejosa), recabada a las 12:20 horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de la señora (ciudadana10), quien refirió:

... Yo conozco a la señora (quejosa) porque vive a la vuelta de la casa de mis papás y mi (ciudadana11), también va al kínder [...], donde también va (alumno), el hijo de (quejosa), y digo que en una ocasión que fui a recoger a mi hijo, pude ver a Fermín, que era el intendente del kínder, que se estaba empujando una cerveza, por lo que fui con la directora y le dije dicha situación, pero la directora lo que me dijo era que a ella no le constaba porque no lo había visto, yo le insistí en que me acompañara en ese momento para que lo viera que estaba tomado, pero no quiso y me dijo que a ella no le constaba; del problema de alcohol que tenía Fermín varias mamás teníamos conocimiento, ya que también mi mamá que en ocasiones recoge a mi niño, me llegó a decir que veía tomado al intendente y que no le daba confianza, pero la directora no nos hacía caso. Digo que al inicio del ciclo escolar, estando en una junta y como yo padezco de los riñones, me ví en la necesidad de entrar a los baños de las niñas, y vi que Fermín me seguía, y cuando estaba sentada haciendo del baño, escuché que entró, por lo que dije: “...hey!! está ocupado...” a lo que él me dijo: “... no puede entrar aquí...”, por lo que le dije que era una urgencia y que se saliera, que si quería le dijera a la directora. En otra ocasión vi que una madre de familia traía cargada a una gemelita que estaba haciendo berrinche, y don Fermín iba a cargar a la otra gemelita pero vimos que con su mano la iba a agarrar por la parte de atrás, pero la misma señora, le gritó y le dijo que no, que la dejara y que ella se la llevaba, situación que desde un inicio no nos pareció. En muchas ocasiones varias madres de familia le dijimos a la directora de que Fermín tomaba tanto adentro del kínder como afuera, ya que en su camioneta traía cervezas, y yo llegué a verlo que salía del kínder, iba a su camioneta y de la cubeta verde que traía adentro, sacaba su caguama y se la tomaba; sin embargo, la directora nunca quiso hacernos caso de todas las alertas que le dijimos acerca de Fermín, siempre lo justificaba y dijo que a ella no le constaba lo que (alumno)decía que le había hecho. En otra ocasión que estaba con (quejosa) y su niño platicando, comenté que ahí venía Fermín, y (alumno)se puso muy mal, con mucho miedo y temor, dándome cuenta del miedo que le tenía. Digo que también varias madres de familia teníamos conocimiento de que Fermín se la pasaba vigilando a los niños cuando iban al baño, incluso el niño (ciudadana9) que va en el mismo salón que (alumno), me dijo que él acompañaba a (alumno)al baño para que Fermín no lo siguiera, porque él veía que siempre lo seguía y le daba miedo. Actualmente don Fermín ya no asiste al plantel escolar, y la directora en venganza nos dijo que no iba a pedir intendente y que nosotras las que apoyábamos a (quejosa) debíamos hacer el aseo en castigo y por argüenderas. Recientemente de que quitaron a don Fermín del kínder, lo vimos afuera del kínder tomando con dos amigos, lo que nos dio miedo y

temor por nosotros y por (quejosa). En una junta que hubo la directora nos dijo que en junio se iba a resolver la situación de Fermín y que iba va a regresar al plantel escolar, lo que no nos pareció a ninguna madre de familia, ya que nos oponemos a que una persona que tiene problemas con el alcohol y que además le guste vigilar y tocar a los niños esté en el kínder poniendo en riesgo a nuestros hijos...

9. Testimonio ofrecido por la quejosa (quejosa), recabado a las 13:15 horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de la señora (ciudadana11), quien refirió:

... Yo conozco a la señora (quejosa) porque es vecina de la colonia, y mi (ciudadana12), también va al *kinder* [...], donde también va (alumno), el hijo de (quejosa), aunque van a distintos salones, y sobre los hechos que (quejosa) le atribuye a Fermín y a la directora del plantel puedo decir que cuando entraron los niños al *kinder* yo no ubicaba al señor del aseo, y cuando iba a recoger a mi hija, vi en ocasiones que un señor que estaba en el *kinder* olía mucho a borracho, pero yo pensé que era un padre de familia y no el intendente, hasta después supe que ese señor que olía a borracho era el intendente. Digo que cuando ocurrieron los hechos con el hijo de la señora, yo me enteré por rumores, porque el día que hubo la junta para hablar sobre los hechos yo no pude estar presente, por lo que después fui a hablar con la directora para que me explicara lo que estaba ocurriendo ya que me preocupaba mi hija, siendo que la directora se dedicó a hablarme mal de la señora (quejosa), diciendo que era una chismosa y que no era cierto lo que había dicho; yo en esa ocasión le dije que había visto al intendente adentro del plantel borracho, por lo que me constaba, y que no había sido la única vez, sino que habían sido varias, y que muchas mamás también lo habían visto y que ella no hacía nada; sin embargo, la directora siguió diciendo que a ella no le constaba y que estaba al pendiente y no pasaba nada. También en otra junta que hubo cuando retiraron al intendente, la directora se portó muy prepotente con todas las madres de familia, diciendo que no se iba a pagar a nadie para hacer el aseo y que nosotras lo teníamos que hacer, en mi salón, se hizo un rol de madres de familia y nos vamos turnando, pero ignoro cómo quedó en el salón de la señora (quejosa). Aclaro que yo me enteré de estos hechos porque supe que la señora (quejosa) había puesto una queja o denuncia porque el señor Fermín había tocado a su hijo, y había llevado los papeles con lo cual lo acreditaba, motivo por el cual yo dejé de llevar a mi hija al *kinder*, hasta que fui a hablar con la directora para que me explicara lo que estaba sucediendo, y en esa ocasión también estaba la supervisora, quien solamente dijo que estaban esperando a la señora (quejosa) para hablar con ella, pero que se quedaba platicando con las otras madres de familia en vez de darle atención a su hijo, a lo que yo le insistí que a mí me constaba que el señor Fermín estaba borracho en el plantel y que era muy raro que la directora no lo hubiera notado ni hecho nada al respecto...

10. Copia certificada del expediente de investigación [...], que el día [...] del mes [...] del año [...] remitió a este organismo (funcionario público17), director de la Contraloría de la SEJ, de cuyas constancias y en lo que aquí se investiga se advierte:

a) Solicitud de atención a la comunidad educativa, presentada el día [...] del mes [...] del año [...] por la señora (quejosa), en la cual, de manera general, narró los mismos hechos que manifestó en su queja ante esta Comisión (hojas 1 a 3).

b) Diligencia de comparecencia de la señora (quejosa), a las 14:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la Dirección de Control y Seguimiento de la SEJ, donde igualmente narró los hechos que motivaron su inconformidad en agravio de su hijo (alumno) y en contra de Fermín Álvarez Rostro, intendente del jardín de niños [...] (hojas 20 a la 24).

c) Acta circunstanciada suscrita a las 16:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por las profesoras (funcionario público6) y Celilia Montoya Reyes, supervisora de zona [...] preescolar y directora del jardín de niños [...], respectivamente, con motivo de la entrevista que tuvieron con la señora (quejosa) (hoja 113), de cuyo texto se advierte:

... una vez que escuchamos el testimonio de la señora (quejosa) Anguiano se procedió a ofrecerle apoyo educativo para su hijo, es decir inscribírselo en otro plantel educativo de la zona y de preferencia que contara con el servicio de USAER mientras se lleva a cabo el proceso y a fin de que su hijo no falte a clases, ya que a la fecha tiene 2 semanas sin asistir a clases, a lo cual la señora (quejosa) se negó, argumentando que ya tiene organizadas todas sus actividades y ella no puede cambiar nada y que además tiene a su otro hijo de 7 años en la escuela primaria cercana al Jardín de Niños y que además no es justo que ella haga cambios mientras el intendente está como si nada. Acto continuo se procedió a ofrecerle apoyo psicológico para su hijo, pero cuando la directora empezó a tomar nota de los acuerdos la señora Pela se salió del salón diciendo que se sentía mal y se retiró, por lo cual no se concretó la forma en que se canalizaría al niño al Centro de Atención Psicopedagógico...

d) Tarjeta informativa del jardín de niños [...], suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (funcionario público6), supervisora de zona [...] preescolar, que dirigió a la doctora (funcionario público5), directora de

Educación Escolar de la SEJ, para hacer de su conocimiento los hechos denunciados por la quejosa (quejosa) (hoja 114).

e) Tarjeta informativa del jardín de niños [...], suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (funcionario público6), supervisora de zona [...] preescolar, que dirigió a la doctora (funcionario público5), directora de Educación Escolar de la SEJ, para informarle sobre el seguimiento de los hechos denunciados por la quejosa (quejosa) (hojas 126 a 128).

f) Solicitud de intervención psicopedagógica suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público6), supervisora de zona [...] preescolar, que dirigió al licenciado (funcionario público21), delegado de la DRSE región Centro 2 (402) de la SEJ, con la finalidad de que se emitiera un dictamen psicológico con relación al niño (alumno) (hoja 131).

g) Informe laboral suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (funcionario público6), supervisora de zona [...] preescolar, que dirigió al licenciado (funcionario público22), director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, con la finalidad de informarle que Fermín Álvarez Rostro se encontraba temporalmente cubriendo su horario de trabajo en la Supervisión de Zona Escolar a su cargo, con motivo de los hechos denunciados en su contra y en espera de que se le indicara su situación laboral (hoja 132).

h) Acuerdo de inicio del procedimiento de investigación [...], dictado el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado Felipe Gutiérrez Estrada, director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, para investigar los hechos denunciados por (quejosa) (hojas 137 a 139).

i) Solicitud de cambio de adscripción suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (funcionario público6), supervisora de zona [...] preescolar, que dirigió al maestro (funcionario público23), coordinador de Planeación y Evaluación Educativa de la SEJ, para solicitar el cambio de adscripción urgente de Fermín Álvarez Rostro, con motivo de los hechos denunciados, mencionando como opción el jardín de niños [...], turno matutino, en [...], quien señaló que no cuenta con auxiliar de servicios educativos (hoja 195).

j) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el maestro (funcionario público²⁴), entonces director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, mediante el cual informó al director de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría que después de haber buscado en los archivos físicos y electrónicos no se encontró procedimiento en contra de Fermín Álvarez Rostro (hoja 224).

k) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (funcionario público²⁵), directora de Psicopedagogía de la SEJ, mediante el que emitió la valoración psicológica del alumno (alumno) (hojas 261 a la 263), de cuyo contenido se advierte:

... Antecedentes y procesos a trabajar:

Solicitud de evaluación al menor (alumno), alumno del jardín de niños [...], turno vespertino, por medio de la aplicación de una batería de test psicológicos, con la finalidad de conocer su estado emocional.

Conclusiones:

(alumno) es un menor con inteligencia dentro de la normal esperada para su edad, presenta indicadores de posible inmadurez neurológica, así como información psicosexual no apta para su edad que ha violentado su proceso de desarrollo. Por lo que en conjunto con un entorno familiar inestable han puesto al menor en situación de vulnerabilidad emocional, inseguridad, apatía, retraimiento, ansiedad, agresividad y dificultades para conectarse con el exterior.

Recomendaciones generales:

- Recibir atención especializada con la finalidad de resignificar la información psicosexual no apta para la edad del menor que ha violentado su proceso de desarrollo.
- Validar las emociones del menor por medio de respuestas empáticas, sin caer en juicios y desvalorización.
- Recibir atención especializada con la finalidad de alcanzar la máxima madurez neurológica en pro de fomentar el desarrollo integral del menor.
- Procurar actividades con personas de su edad, con la finalidad de adquirir herramientas de socialización.

- Generar en el menor, herramientas de resolución de conflictos a través de actividades que fomenten la autonomía, el raciocinio y la integración familiar y social.

Resultados:

- Test Gestáltico Visomotor de Laretta Bender, se aprecian indicadores de posible inmadurez neurológica, así como inestabilidad emocional, ansiedad, impulsividad y agresividad.
- En el test de la figura humana de Koppitz, el menor obtuvo un CI dentro de la norma esperada para su edad. Presenta indicadores de inmadurez, dificultades en la coordinación, agresividad, inseguridad, retraimiento, ansiedad y finalmente se identifican dificultades del menor para conectarse con el exterior.
- En el test de la Familia de Corman Y Font, se observa en el menor tendencia a replegarse en sí mismo, apego a las reglas, apatía, inhibición, ansiedad, inseguridad y necesidad de un entorno familiar que le proporcione soporte.
- En el dibujo libre color de Lima y Díaz, el menor presenta información psicosexual no apta para su edad, que ha violentado su proceso de desarrollo...

1) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la maestra (funcionario público²⁵), directora de Psicopedagogía de la SEJ, con el que emitió la valoración psicológica del servidor público Fermín Álvarez Rostro (hojas 285 a la 289), de cuyo contenido se advierte:

... Conclusiones:

El servidor público Fermín Álvarez Rostro se presentó con muy buena actitud y disposición a las valoraciones. En las 3 ocasiones llegó en forma puntual a las citas. En su apariencia e higiene mostró cierto desaliño.

La aplicación del cuestionario para la evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores (CUIDA) fue seleccionado específicamente para dar respuesta certera a la solicitud de determinar si hay algunos indicios de conducta desadaptada que ponga en riesgo a la población escolar. Dicho cuestionario nos permite identificar algunas características del servidor público Fermín Álvarez Rostro, es importante nombrar los factores de primer orden con bajas puntuaciones que representan relevantes autoestima, empatía, independencia, flexibilidad, reflexibilidad, tolerancia a la frustración y la capacidad de establecer vínculos afectivos y de apego, tales

factores se verán traducidos de segundo muy bajos en el caso de los deseables y muy altos en el indeseable. Los factores de segundo orden deseados son capacidad 1) cuidado responsable, 2) cuidado afectivo y 3) sensibilidad hacia los demás, en el caso de aquí nos reúne las puntuaciones son respectivamente de 1, 2 y 2. Entrelazando esto con el factor, de segundo orden, de agresividad con puntuación máxima de 9. Se concluyó que el servidor público Fermín Álvarez Rostro no resulta idóneo para laborar en espacios donde comparta tiempo con menores de edad.

En los test como son Lüscher, DFH, persona bajo la lluvia, Bender y 16 FP resultan concordantes en lo general a las características del evaluado y son consideradas premisas que intervalidan la batería de test psicométrica utilizada.

Recomendaciones generales:

- Cambio de actividad, preferentemente sin contacto con alumnos.
- Iniciar un proceso psicoterapéutico.

Resultados:

- Prueba de los colores de Lüscher

Es una persona con una actividad intensa, vital y animada que se deleita en la acción. Esta se dirige a conseguir éxitos y conquistas. Existe en él un gran deseo de vivir la vida lo más intensamente posible.

Insiste en que sus esperanzas e ideas son realistas, pero necesita reafirmación y ánimo. Es egocéntrico, por lo tanto, se siente fácilmente ofendido.

- DHF

Falta de inmadurez y equilibrio en las reacciones, propio de personas irritables, explosivas y violentas.

Necesidad de protegerse de presiones externas. También podría tratarse de persona insegura y retraída que necesita una especie de caparazón, e inclusión de sujetos que temen perder el control de sus propios impulsos, especialmente de los agresivos, por lo que delimitan con esa especie de muro el contacto con el exterior.

Ansiedad e inseguridad.

Indicadores de agresividad, tendencia de reacciones sádicas de crueldad y ferocidad.

Indicadores de personas moralistas y rígidas, que necesitan poner distancia de los impulsos, pueden dar la impresión de ágil y flexible, como para orientarse y vigilar atentamente el entorno.

Indicadores emocionales

i. Agresividad: 3 ítems

ii. Inseguridad: 2 ítems

- Test Gestáltico Visomotor Bender

Indicadores de confusión mental, que puede reflejar una inestabilidad emocional resultante de la escasa capacidad de integración. Tendencia al acting-out.

- Persona bajo la Lluvia

Representa el pasado, lo inconsciente y preconscious; lo materno y lo primario. Introversión, encerrarse en uno mismo. Pesimismo, debilidad, depresión, fatiga, desaliento, pereza, agotamiento. Lo que queda sin resolver, lo traumático.

Ansiedad, inseguridad. En algunos casos indica problemas respiratorios, fatiga, estrés. Necesidad de detenerse a analizar y revisar lo ya hecho. Desintegración. Posible derrumbe.

Angustia, angustia frente al cuerpo. A veces indica daño neurológico, lesión cerebral, intoxicación, organicidad. Preocupación por la parte del cuerpo revelada. Poco criterio. Conducta actuadora. Inmadurez emocional, egocentrismo. Negación de sí mismo o del mundo. Dependencia materna. Vaciedad. Pasivo, complaciente. Arrogancia. Desarmonía entre el intelecto y la emoción. Incoordinación. Agresión.

- 16 FP (Factores de la personalidad)

Fortaleza Yoica baja: evidencia de que se molesta fácilmente con personas o cosas, se encuentra insatisfecho con la situación mundial, su familia, las restricciones de la vida, su propia salud y se siente incapaz de enfrentar la vida. Tiende a presentar baja tolerancia a la frustración en condiciones insatisfactorias, cambiantes o plásticas; evade las demandas necesarias de la realidad: se fatiga de manera neurótica, es impaciente, se molesta y conmueve con facilidad. Revela que carece de energía, tiene temores irracionales y problemas para dormir; además, muestra cierto resentimiento probablemente incongruente hacia los demás.

Ansiedad libremente flotante ALTA

Los individuos con alta puntuaciones de este factor tal y como lo muestra esta persona, tienden a ser tensos, inquietos, impacientes y exigentes, con frecuencia están fatigados, pero no pueden permanecer inactivos. Su frustración presenta un exceso de impulso estimulado, pero sin descargar; por otra parte el nivel extremadamente elevado de tensión puede perturbar el desempeño laboral.

- CUIDA

Autoestima: se caracteriza por ser una persona con falta de aprecio hacia sí mismo. Suele centrarse en sus defectos y al compararse con los demás, tiende a sentirse inferior, lo que con frecuencia le hace sentir poco valioso y fracasado.

Empatía: persona con falta de aceptación y comprensión de los otros. Carece de interés por razones que mueven a los demás a actuar. No tiene en cuenta el estado de ánimo ajeno. Es incapaz de ponerse en el lugar del otro.

Equilibrio emocional: habitualmente tiende a no pensar antes de actuar y se deja llevar por estados de ánimo que no controla. Suele ser una persona voluble, ansiosa, irritable y aprensiva. Puede tener dificultades para anticipar las consecuencias de sus actos y su tolerancia a la frustración es baja. Tiene cierta tendencia a no sentirse bien consigo mismo. Su estructura interna suele ser poco consistente. Su control de impulsos no siempre es adecuado. Le cuesta asumir crítica. Independencia.

Flexibilidad: las personas que puntúan muy bajo en esta escala, como es el caso rechazan los puntos de vista diferentes a los suyos. Se muestra muy intranquilo y es incapaz de responder a las situaciones que perturban a su vida cotidiana. No cambia de opinión a pesar de los argumentos que los demás le proporcionen. No puede aceptar que las cosas no sean como le gustaría. Está convencido de que sólo existe una manera de hacer las cosas. No soporta tener que cambiar de planes a última hora. Se siente desbordado ante imprevistos. No le interesa escuchar aquello con lo que no están de acuerdo.

Reflexibilidad: persona con dificultades para controlar sus impulsos. Llega a molestarle la tranquilidad de los demás o no ser capaz de hacer todo aquello para lo que han comprometido. Habitualmente es precipitado, impaciente y poco previsor. Tiende a tomar sus decisiones de forma rápida, es poco constante y actúa sin pensar. Habitualmente habla o actúa sin tener en cuenta las consecuencias de sus acciones.

Tolerancia a la frustración: persona que tiene dificultades para aceptar y asimilar que se cumplan sus expectativas. Se suele alterar cuando las cosas no salen como espera. Cuando se consigue algo que desea suele enfadarse y no analizar la realidad conveniente. Sufre cuando no obtiene lo que desea o no cumplen sus expectativas...

m) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (funcionario público22), director de Control y Seguimiento de la SEJ, que dirigió a la doctora (funcionario público5), directora general de Educación Preescolar, con la finalidad de hacerle llegar copia del oficio por el cual se emitió la valoración psicológica de Fermín Álvarez Rostro, y de considerarlo necesario y dentro de sus atribuciones y facultades, actúe con relación a las recomendaciones que se vertieron en el oficio de referencia (hoja 292).

n) Resolución dictada el día [...] del mes [...] del año [...], dentro del expediente [...] (hojas 321 a la 360), de cuyo contenido se advierte que se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

... Primero.- Analizadas que son las actuaciones que integran la presente querrela, se llega a la conclusión de que, los actos señalados por la (quejosa), en favor de (alumno), en contra del C. Fermín Álvarez Rostro, no quedaron acreditados, como ya quedó asentado en apartados que anteceden.

Segundo.- En referencia a que el C. Fermín Álvarez Rostro, no es idóneo para laborar en espacios donde comparta tiempo con menores de edad, ya fue hecho del conocimiento de la Dirección General de Preescolar de esta Secretaría de Educación Jalisco, mediante el oficio [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...], signado por el licenciado (funcionario público22) en funciones de director de Control y Seguimiento de esta Dirección General, mismo que fue recibido con fecha día [...] del mes [...] del año [...], con la finalidad de que se actúe en referencia.

Tercero.- En referencia al menor (alumno), notifíquese a la directora del Jardín de Niños [...], con clave de centro de trabajo [...], turno vespertino, a efecto de que el menor en cuestión sea canalizado a la Dirección de Psicopedagogía de esta Secretaría de Educación Jalisco, a efecto de atender las recomendaciones emitidas por la Dirección en comentario.

Cuarto.- En virtud de lo resuelto en los puntos que preceden, se ordena archivar, el presente expediente como asunto concluido, de conformidad con lo establecido por el numeral 85 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco...

ñ) Informe laboral de Fermín Álvarez Rostro, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionario público8), supervisora general del sector 3 Federal de Educación Preescolar de la SEJ, que dirigió a (funcionario público5), directora general de Educación Preescolar (hoja 370), de cuyo texto se advierte:

... en atención al oficio [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], signado por el C. Lic. Felipe Gutiérrez Estrada, director de Control y Seguimiento perteneciente a la dirección general de Contraloría de la Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual sugiere se actúe en referencia a las recomendaciones emitidas por la Mtra. (funcionario público²⁵), directora de psicopedagogía, quien refiere dentro de la valoración psicológica que se le efectuó al C. Fermín Álvarez Rostro la necesidad de tramitar cambio de actividad, así como de iniciar un proceso psicoterapéutico, al que se le dio indicaciones para que acudiera a la Clínica de Salud Pública y el mismo refiere que ya asistió a su primera cita a dicha institución para su valoración, así mismo le comunico que actualmente sus funciones las está realizando en el Centro de zona 125 donde él está adscrito para hacer las funciones que indica su puesto que actualmente ostenta...

11. Oficio [...], relativo al reporte de evaluación psicológica que el día [...] del mes [...] del año [...] llevó a cabo personal del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, al menor de edad (alumno), de cuyo contenido se advierte:

... Durante la entrevista psicológica el menor (alumno), se mostró atento y amable.

Con base a la misma, se presentaron las siguientes manifestaciones sobre su estado emocional, las cuales se transcriben textualmente:

1. “Me gusta ir a la escuela, tengo varios amigos”.
2. “Mi maestra es muy linda, muy buena”.
3. “No me gusta que haya peleas en mi salón con mis compañeros, me pone trise, me da miedo”.
4. “Le tengo miedo a Fermín, mucho miedo”.
5. “Fermín me persigue todo el tiempo”.
6. “Fermín me toca mi pierna y mis partes íntimas, yo le dije que NO, pero lo sigue haciendo”.
7. “Me amenazó con que si le decía algo a alguien le pegaría a mi mamá y yo no quiero que le pegue”.

Cabe señalar que el señor de nombre Fermín se desempeña como intendente en el centro escolar Jardín de Niños denominado “[...]”, donde estudia el menor (alumno).

El menor refiere que el señor Fermín suele en varias ocasiones tocarle sus áreas genitales externamente (sobre su ropa, pantalón) sin su consentimiento, lo cual le molesta demasiado.

(alumno) al momento de narrar los hechos que le incomodan, su lenguaje corporal refleja ansiedad, angustia, temor, vergüenza, muestra necesidad de ser protegido por las personas que lo rodean. Así mismo su madre, la señora (quejosa) informó que a partir del incidente crítico el menor manifestó pérdida de apetito y cambio de humor.

[...]

Análisis de la Información Obtenida:

Con fundamento en la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas se precisa, lo que a continuación se señala:

Con base a la evaluación psicológica el menor muestra indicadores de probable acoso sexual, debido a que el menor durante un periodo de tiempo fue sujeto de persecución. Así mismo presenta indicadores de probable abuso sexual, derivada de que el menor era objeto de tocamientos superficiales por parte del adulto (intendente) sobre la ropa en el área genital, ya que el menor de edad señala con sus manos la pierna derecha y esta zona erógena. Como resultado de lo anterior mencionado presenta el menor indicadores tales como: Reacciones de temor o miedo, actitud silenciosa, inseguridad, dificultad para establecer vínculos interpersonales, vergüenza y una mayor necesidad de protección.

El menor mostró síntomas depresivos, a consecuencia de lo antes referido, tales como: nerviosismo, tristeza, ansiedad, angustia, vergüenza extrema, impotencia y bloqueo emocional.

Conclusiones y Sugerencias:

1. Por lo anterior se concluye, que derivado de la entrevista psicológica y las pruebas psicológicas (evaluación psicológica) se concluye que el menor de edad (alumno) presenta probable abuso sexual, en el periodo de tiempo de la presente evaluación.
2. Se sugiere que el menor retome un proceso terapéutico para superar el evento y poder salir adelante...

12. Acta circunstanciada suscrita a las 14:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...], por personal de esta Comisión con motivo de la diligencia que se

realizó en la agencia del Ministerio Público [...] de la FCE, de cuyo contenido se advierte:

... me trasladé a la agencia del Ministerio Público número [...] de la Fiscalía Central del Estado (FCE) cita en Ciudad Niñez, donde fui atendida por la licenciada (funcionario público²⁵), agente del Ministerio Público titular de las agencias [...] y [...] de esa Fiscalía, con quien me identifiqué y le informé que el motivo de mi visita era con relación a la indagatoria [...], y con la finalidad de conocer los avances registrados a la fecha dentro de dicha averiguación previa, así como el resultado del dictamen psicológico que se hubiera emitido por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) respecto al menor de edad (alumno). Al respecto, y sin tener inconveniente alguno, la fiscal de referencia, manifiesta que ya se tenía por acordar dicho dictamen así como el resultado de la investigación de campo practicada por Trabajo Social por lo que si era posible que la suscrita me esperara, en estos momentos los acordaría y podría expedir copia simple de los mismos, para que posteriormente la suscrita los certificara con sus originales; por lo anterior, y al no tener inconveniente en esperar, una vez que se me otorgaron las copias simples de los avances de la averiguación previa [...], procedí a dar fe de que las mismas concuerdan fielmente con su original, mismas que se ordenan agregar a las constancias que integran el expediente de queja [...].

Al respecto, se procede a describir las actuaciones que fueron recabadas en la diligencia mencionada:

a) Avocamiento emitido a las 10:15 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público²⁵), agente del Ministerio Público que continuó conociendo de los hechos denunciados dentro de la indagatoria [...] (hoja 1).

b) Acuerdo emitido a las 10:20 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual tuvo por recibido el oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público²⁶), trabajadora social adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos contra Menores de Edad, relativo a la investigación de campo que se llevó a cabo con motivo de los hechos denunciados (hojas 1 a 3).

c) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público²⁶), trabajadora social adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos contra Menores de Edad, relativo a la investigación de campo solicitada mediante oficio [...] dentro de la averiguación previa día [...] del mes [...] del año [...] (hojas 4 a la 7).

d) Acuerdo emitido a las 12:25 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público, mediante el cual dio por recibido el oficio [...], suscrito por la licenciada (funcionario público²⁷), perita del área en Psicología Forense del IJCF (hoja 8) de cuyo contenido se advierte la siguiente información:

... pero sí se hizo sentir el disgusto de algunas madres de familia ante los hechos presentados en el plantel pues refirieron que el intendente Fermín mientras laboró en esa escuela lo observaban que llegaba alcoholizado y desaseado [...] dejaba una camioneta de su propiedad fuera del plantel con caguamas a la vista...

e) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público²⁷), perita del área de Psicología Forense del IJCF (hojas 9 a la 15) y en el cual se concluyó:

... con fundamento en los hallazgos derivados de la evaluación psicológica practicada al C. (alumno), se concluye que, al momento de la evaluación:

1. Presenta daño psicológico correlacionado con los hechos que denuncia.

Se encontró una afectación en su estado emocional y psicológico compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual...

III. FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN

La presente inconformidad se inició con la queja que formuló la señora (quejosa), a favor de su hijo (alumno), de cinco años de edad, en contra de Celilia Montoya Reyes, (funcionario público¹¹) y Fermín Álvarez Rostro, directora e intendentes de ambos turnos del jardín de niños [...]; respectivamente, así como de la agente del Ministerio Público 4 de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE, encargada de integrar la averiguación previa [...]y del personal que resultara responsable del IJCF.

A continuación se puntualizarán los actos y omisiones que la quejosa le atribuyó a cada uno de los servidores públicos contra quienes formuló su inconformidad:

1. Profesora Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...].

La quejosa refirió que la directora Celilia Montoya Reyes dirigía constantes ataques hacia su persona, además de que desde que el intendente Fermín Álvarez Rostro dejó de laborar en el jardín de niños, tenía a los padres de familia haciendo el aseo, aludiendo a que era por su culpa, por lo que la ponía en mal con los demás padres de familia.

2. (funcionario público11), intendente del jardín de niños [...], turno matutino.

La inconforme señaló que (funcionario público10), intendente del jardín de niños del turno matutino, habló mal de ella durante el turno que labora, diciendo que se iba a condenar y arder en el infierno, debido a la queja que había presentado en contra de su compañero el intendente Fermín Álvarez Rostro.

3. Fermín Álvarez Rostro, intendente del jardín de niños [...]:

La quejosa refirió que el día [...] del mes [...] del año [...], su hijo (alumno) le manifestó que dicho servidor público aprovechaba cuando iba al baño para tocarle su pene, y lo obligaba a que él también le tocara sus genitales, además de que lo amenazó diciéndole que golpearía a su progenitora si comentaba los hechos del abuso.

4. Personal del IJCF.

La señora (quejosa) argumentó que acudió a la FCE a denunciar los hechos del abuso sexual perpetrado en agravio de su hijo (alumno), y que por la propia naturaleza del hecho delictivo, el agente del Ministerio Público ordenó que se le practicara un dictamen pericial psicológico por medio de personal del IJCF, adonde acudió el día [...] del mes [...] del año [...] para la práctica de dicho dictamen; sin embargo, ahí se le otorgó una cita hasta el día [...] del mes [...] del año [...], lo que consideró violatorio de los derechos de su hijo, ya que dicha circunstancia temporal obstaculizaba el que recibieran una pronta procuración de justicia.

5. Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la FCE.

La inconforme señaló que por los tocamientos que realizó a su hijo el intendente de la escuela, el día [...] del mes [...] del año [...], interpuso una denuncia ante la FCE, iniciándose la averiguación previa [...]; sin embargo, refirió que el personal de la agencia ministerial la engañó, ya que le dijeron que en menos de una semana el agresor de su hijo sería detenido, pero no pasó, y de forma irónica posteriormente le dijeron que su averiguación no prosperaría porque los hechos que había denunciado no eran graves.

Ahora bien, respecto a los hechos que la quejosa atribuyó a (funcionario público11), intendente del jardín de niños [...], este organismo carece de elementos de prueba suficientes que permitan acreditar las violaciones de los derechos humanos de que dijo ser objeto la quejosa, en el sentido de que María de Jesús (funcionario público10) habló mal de ella en el turno matutino, diciendo que se iba a condenar y arder en el infierno, ya que contrario a su dicho, se encuentra la negativa por parte de dicha servidora pública, quien al rendir su informe de ley aseguró que eran falsas las imputaciones realizadas en su contra y que nunca había tenido ningún conflicto de esa naturaleza (antecedentes y hechos 14).

Por ello, y considerando que únicamente se cuenta con el dicho de la inconforme, que por sí solo no constituye prueba plena sino un indicio que no se encuentra robustecido con ningún otro elemento de prueba, ya que la quejosa tampoco aportó ningún otro elemento de convicción, no es posible acreditar fehacientemente las presuntas violaciones de derechos humanos de que dijo ser objeto la quejosa por parte de (funcionario público11), por lo que se ordena el archivo de esta queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que respecta a (funcionario público11), intendente del jardín de niños [...].

Lo mismo se advierte en cuanto a los hechos que la quejosa atribuyó a la agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 4 de la FCE, ya que de las constancias y testimonios que fueron allegados a la queja no se observa evidencia suficiente que permita acreditar que personal de dicha agencia

ministerial le hubiera asegurado a la quejosa que en menos de una semana el agresor de su hijo sería detenido, ni que su averiguación previa no prosperaría porque los hechos que había denunciado no eran graves, ya que únicamente se cuenta con su dicho, que por sí solo no constituye prueba plena, sino un indicio que se contrapone a las manifestaciones que al rendir su informe de ley realizó (funcionario público⁴), agente del Ministerio Público que en un principio conoció de los hechos denunciados por la inconforme (antecedentes y hechos 8), al referir que en ningún momento se entrevistó con la quejosa, ni tampoco lo hizo el personal adscrito a la agencia a su cargo, además de que la indagatoria [...]continuaba en integración, por lo que no se tenían elementos para poder establecer si prosperaría o no su denuncia.

Asimismo, de las actuaciones que integran la averiguación previa [...]no se advierte que exista marcada dilación durante las actuaciones que se han ordenado por parte de la agente ministerial, ni periodos prolongados de tiempo sin actuar dentro de ella; sin dejar de observar que, efectivamente, la indagatoria no ha sido resuelta precisamente porque ajeno a la voluntad del agente del Ministerio Público, había pruebas pendientes por desahogar, entre ellas, una pertinente y necesaria, como lo es la pericial psicológica, cuya realización dependía de la carga laboral del IJCF; en esa virtud, este organismo carece de pruebas suficientes que permitan acreditar fehacientemente las presuntas violaciones de derechos humanos de que dijo ser objeto la quejosa por parte de la agente del Ministerio Público [...] de la FCE, por lo que se ordena el archivo de esta queja, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que respecta a agente del Ministerio Público 4 de la FCE; no obstante ello, este organismo considera procedente la petición que se realizará en el presente resolutivo en cuanto a la integración de la indagatoria [...], en el apartado correspondiente.

En cuanto a los hechos que la inconforme le atribuyó a la profesora Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...], en el sentido de que lanzaba ataques contra su persona, y la ponía en mal con los demás padres de familia al decirles que tenían que hacer el aseo por su culpa, se tienen los atestos rendidos por las señoras (ciudadana¹⁰) y (ciudadana¹¹) (antecedentes y hechos 8 y 9), de los cuales se advierte que la primera de ellas refirió: “ ... la directora en venganza nos dijo que no iba a pedir intendente y que nosotras las que apoyábamos a (quejosa) debíamos hacer el aseo en castigo y por

argüenderas...”; asimismo, la señora (ciudadana11) señaló: “... la directora se dedicó a hablarme mal de la señora (quejosa), diciendo que era una chismosa y que no era cierto lo que había dicho...”, además de que: “... en otra junta que hubo cuando retiraron al intendente, la directora se portó muy prepotente con todas las madres de familia, diciendo que no se iba a pagar a nadie para hacer el aseo y que nosotras lo teníamos que hacer...”.

Así pues, se puede establecer que el dicho de la quejosa (quejosa) se encuentra robustecido con los testimonios de (ciudadana10) y (ciudadana11), quienes fueron claras al señalar que la directora del jardín de niños [...] les refirió que no iba a pedir intendente, que no se le iba a pagar a nadie para que hiciera el aseo, sino que las madres de familia lo tendrían que hacer por “argüenderas”, que no era cierto lo que la señora (quejosa) había dicho, que ésta era una chismosa y que además se portó prepotente con ellas; ello, ante el cambio de adscripción del intendente Fermín por los hechos denunciados por la quejosa en su contra, por lo que su actuación contraviene lo establecido en el artículo 61, fracciones I y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señala:

... Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones...

Se establece lo anterior, no obstante las manifestaciones que realizó la profesora Celilia Montoya Reyes al rendir su informe de ley (antecedentes y hechos 13) en el sentido de que siempre ha tratado con respeto a los padres de familia, y que efectivamente eran éstos quienes hacían el aseo del jardín de niños, pero con base en un acuerdo que se tomó por parte de ellos, específicamente en el grupo de 3ºA, y con motivo del proceso legal de investigación que se estaba

llevando en contra del auxiliar que realizaba dichas funciones; además de señalar que dicho acuerdo se había realizado en presencia de la supervisora y educadora del grupo, suscribiéndose el acta correspondiente, que fue firmada por los padres de familia asistentes, sin que ninguno manifestara alguna situación irregular (evidencias 3, incisos a y c), ya que por el contrario, y según lo refirió, eran los padres de familia que colaboraban con la limpieza quienes habían manifestado que los protagonistas de esa situación no colaboraban con el aseo.

Dicha circunstancia confirma que efectivamente, el aseo del plantel escolar es realizado por los padres de familia, sin que se advierta que la directora hubiera realizado alguna acción encaminada a suplir la plaza del intendente. Es por ello que este organismo considera procedente la petición que en el presente resolutivo se realizará por los hechos que le fueron atribuidos a la profesora Celilia Montoya Reyes.

Por lo que refiere al personal del IJCF, se advierte el informe de ley que por instrucciones del director general rindió el abogado (funcionario público⁴), director jurídico de dicho instituto (antecedentes y hechos 3), quien señaló que efectivamente, se le otorgó cita a la quejosa (quejosa) para que el día [...] del mes [...] del año [...] llevara a su hijo (alumno)a efecto de que se le practicara el dictamen pericial psicológico que había sido solicitado por la agente del Ministerio Público dentro de la averiguación previa [...]; sin embargo, argumentó que tal circunstancia no implicaba dolo o mala fe, sino que era consecuencia de la desmesurada demanda de dictámenes solicitados, que ha provocado que ese instituto se encuentre rebasado en su capacidad de atención a los requerimientos formulados, debido a la limitada plantilla de peritos con que se cuenta y a los escasos recursos disponibles.

En ese contexto, y no obstante que la quejosa (quejosa), una vez que tuvo conocimiento de dicha circunstancia, manifestó no tener inconveniente y que esperaría a que llegara la fecha indicada (antecedentes y hechos 11), este organismo estima que la situación que se hace del conocimiento por parte del IJCF evidentemente evita que se cumpla con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que la procuración de justicia debe ser pronta y expedita; y mucho menos permite salvaguardar el interés superior del niño establecido en el artículo 4° de dicho

ordenamiento legal, ya que los hechos denunciados por la inconforme ocurrieron a principios de noviembre de 2015, y debían transcurrir seis meses para que el menor de edad (alumno) pudiera ser evaluado por parte del IJCF, y con ello, poder establecer si presentaba o no daño psicológico por los hechos cometidos en su agravio.

Aunado a ello, se deja de observar lo establecido en los artículos 15, fracción I; 17, fracción I; y 22, fracciones II y VII de la Ley Orgánica del IJCF que señalan:

... Artículo 15. La Dirección General del Instituto, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades de trabajo, mismas que podrán ser aumentadas, suprimidas o modificadas, en lo sucesivo, por acuerdo del Ejecutivo, a propuesta de la Junta de Gobierno del Instituto:

I. Dirección de Dictaminación Pericial;

[...]

Artículo 17. Los titulares de las unidades a que se refiere el artículo 15 de esta ley tendrán, además de las atribuciones que se establezcan en el reglamento interior, las siguientes:

I. Dirección de Dictaminación Pericial: le corresponde el coordinar los recursos materiales y humanos, así como las acciones de las áreas periciales, en la elaboración de dictámenes e informes periciales forenses, en apoyo a las instituciones de procuración e impartición de justicia;

[...]

Artículo 22. El personal pericial estará sujeto a responsabilidad cuando:

I. Incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en las leyes de carácter administrativo que rigen a los elementos operativos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

II. Incumplan o retrasen la emisión de los dictámenes que le hayan sido turnados sin causa justificada...

Igualmente, se incumple lo establecido en el artículo 21, fracción IX, del Reglamento Interior del IJCF que a la letra señala:

Artículo 21. Al frente de la Dirección del Servicio Médico Forense habrá un Titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Coordinar y supervisar la entrega pronta y expedita de los dictámenes solicitados...

Es por todo lo anterior, que este organismo considera procedente la petición que en el presente resolutivo se realizará por los hechos que le fueron atribuidos al IJCF.

Ahora bien, por los hechos que la inconforme (quejosa) le atribuyó a Fermín Álvarez Rostro, intendente del jardín de niños [...], se puede advertir que el menor de edad (alumno), al rendir su declaración ministerial (evidencias 1, inciso c), argumentó:

“... Yo voy al *kinder* que se llama [...] y voy en las tardes, ahí hay un señor que se llama Fermín, él es un señor que limpia todo el *kinder*; él es malo porque me toca aquí en mi pilín (en estos momentos el menor de edad compareciente con el dedo índice de su mano derecha señala el pene) y eso lo hizo muchas veces como más de veinte, pero no sé cuántas porque sólo se contar hasta el veinte, y diario Fermín me tocaba cuando iba al baño pero no sé las horas; cuando yo iba al baño don Fermín me perseguía y antes de que yo hiciera pipí, me metía sus manos por debajo de mi pantalón y calzón y me apretaba mi pilín (refiriéndose al pene), y eso me dolía porque me apretaba muy fuerte, después me soltaba y yo hacía pipi y don Fermín me dijo que si yo le decía a mi mamá le iba a pegar a ella y después él se salía del baño; también don Fermín me enseñaba su pilín y es que él se bajaba su pantalón y sacaba su pilín (refiriéndose al pene) del calzón, y lo apretaba con una de sus manos y lo movía mucho, después me decía agárralo pero yo no se lo toqué porque eso es malo, y después el guardaba su pilín y se subía el pantalón y se salía del baño...”

Dicha declaración robustece los hechos que al momento de presentar su queja relató la inconforme y progenitora de (alumno) (antecedentes y hechos 1) quien señaló: “... mi hijo hoy agraviado me comentó que el intendente de nombre Fermín del citado centro escolar le toca sus partes nobles y que lo obliga que mi niño le toque sus genitales al referido intendente...”.

Al respecto, se observa el resultado del reporte de evaluación psicológica emitido por personal del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta

Comisión, con motivo de la entrevista al menor de edad (alumno) (evidencias 11), en la cual se concluyó: "... el menor de edad (alumno) presenta probable abuso sexual, en el periodo de tiempo de la presente evaluación...". Dicho reporte se sustenta además con el resultado del dictamen psicológico que la licenciada (funcionario público²⁷), perita del área de Psicología Forense del IJCF (evidencias 12, inciso e) emitió y en el cual se concluyó:

... con fundamento en los hallazgos derivados de la evaluación psicológica practicada al C. (alumno), se concluye que, al momento de la evaluación:

1. Presenta daño psicológico correlacionado con los hechos que denuncia.

Se encontró una afectación en su estado emocional y psicológico compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual...

Así pues, se puede establecer que (alumno) sí presenta probable abuso sexual, así como daño psicológico correlacionado con los hechos que aquí se investigan y se denunciaron ante la FCE.

Asimismo, es importante considerar el resultado de la valoración psicológica que se llevó a cabo por la Dirección de Psicopedagogía de la SEJ a Fermín Álvarez Rostro (evidencias 10, inciso, l) en la cual se concluyó que el servidor público Fermín Álvarez Rostro no resulta idóneo para laborar en espacios donde comparta tiempo con menores de edad.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que además de los señalamientos que realizó la inconforme al presentar su queja, de las declaraciones que emitieron ante esta Comisión las tres testigos que ofreció la quejosa (antecedentes y hechos 7, 8 y 9), se advierte que éstas argumentaron que el intendente Fermín tomaba alcohol durante el desempeño de su jornada laboral, situación que, según refirieron, hicieron del conocimiento de la directora del plantel escolar, quien no hizo nada con el argumento de que no le constaba dicha situación. Al respecto, se aprecia que la señora (ciudadano⁸) señaló: "... el señor Fermín que era el intendente del *kinder*, en varias ocasiones que lo veía, lo observaba tomado, ya que yo lo llegué a ver que salía como a hacer mandados e iba a su camioneta y tomaba de las cervezas que traía en su camioneta y después se metía al *kinder*..."; de igual forma la señora (ciudadana¹⁰) refirió: "... pude ver a Fermín, que era el

intendente del *kinder*, que se estaba empujando una cerveza, por lo que fui con la directora y le dije dicha situación [...]; del problema de alcohol que tenía Fermín varias mamás teníamos conocimiento, ya que también mi mamá que en ocasiones recoge a mi niño, me llegó a decir que veía tomado al intendente y que no le daba confianza, pero la directora no nos hacía caso...”; asimismo, (ciudadana 11) reiteró: “... cuando entraron los niños al *kinder* yo no ubicaba al señor del aseo, y cuando iba a recoger a mi hija, vi en ocasiones que un señor que estaba en el *kinder* olía mucho a borracho, pero yo pensé que era un padre de familia y no el intendente, hasta después supe que ese señor que olía a borracho era el intendente...”.

Lo que igualmente se confirmó con el resultado de la investigación de campo que llevó a cabo personal de Trabajo Social de la FCE (evidencias 12, inciso d) al señalar: “... pero sí se hizo sentir el disgusto de algunas madres de familia ante los hechos presentados en el plantel, pues refirieron que el intendente Fermín mientras laboró en esa escuela lo observaban que llegaba alcoholizado y desaseado [...] dejaba una camioneta de su propiedad fuera del plantel con caguamas a la vista...”. En ese sentido, es posible establecer que si la profesora Celilia Montoya Reyes hubiera tomado en cuenta los comentarios que le realizaron las madres de familia, y emprendido las acciones pertinentes, se pudieran haber evitado los presentes hechos.

De los antecedentes, hechos, evidencias e investigaciones practicadas por este organismo, y de su respectivo análisis lógico-jurídico, esta Comisión determina que Fermín Álvarez Rostro, durante sus funciones como intendente del jardín de niños [...], turno vespertino, sí transgredió los derechos humanos de (alumno), y con ello vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos que a continuación se señalan:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos,¹ además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

¹ Entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez, en diversos artículos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York

el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado —mediante sus distintos órganos— debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”²

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.³

² CIDH, caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C, núm. 112, párr. 147 *in fine*.

³ CIDH, caso Bulacio vs Argentina, sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C, número 100, párr. 133, *in fine*.

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente hasta el año 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

[...]

III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;

[...]

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

[...]

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

[...]

VIII. Víctimas de delito...

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;

V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;

VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia...

1. Derecho a la integridad y seguridad personal

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sean fisonómicas, fisiológicas o psicológicas, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁴

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

2. Derecho a la libertad.

A. Definición

⁴ José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 225-226, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

... Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico, tomando en consideración las siguientes modalidades: [...] 7. Libertad sexual.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁵

La acción y omisión contrarias al ejercicio del derecho a la libertad sexual implica realizar cualquier acto sexual en una persona, sin su consentimiento; obligar a ejecutar a una persona un acto sexual, así como transgredir la libertad sexual de los menores de edad.

Atendiendo a todo el contexto normativo que antecede, se puede establecer que la conducta ejercida por Fermín Álvarez Rostro, en el ejercicio de sus funciones como intendente del jardín de niños [...], turno vespertino, es por demás reprochable e inaceptable, ya que abusó de su cargo y de la minoría de edad del (alumno) para abusar de él, amenazándolo con golpear a su progenitora si decía algo, y aunque dicho funcionario en su informe de ley negó las imputaciones realizadas en su contra (antecedentes y hechos 4), las manifestaciones que realizó el menor de edad ante la agente ministerial y personal de psicología de

⁵ *Ibidem*, pp. 177-178.

este organismo se concatenan entre sí (evidencia 1, inciso c, y evidencia 11), además de cometer un acto que podría constituir un delito, causó un daño psicológico en (alumno), tal como lo determinó la perita en psicología forense del IJCF en su dictamen psicológico referente a los hechos denunciados, en donde se encontró una afectación en su estado emocional y psicológico compatible con sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual (evidencias 12, inciso b).

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de observar y aplicar estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que (alumno), sufrió la violación de sus

derechos humanos por un servidor público del Estado. Ello, debido a la agresión de carácter sexual que el intendente perpetró en agravio de dicho menor de edad, al momento de desempeñar sus funciones como intendente del jardín de niños [...].

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, establece: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios*

van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema

Interamericano de Derechos Humanos,⁶ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

⁶ *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁷

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y

⁷Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos, es una obligación del Estado que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se

dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto, en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

Por otra parte, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, que dispone que los congresos de los estados deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con esa ley, en julio de

2013, un diputado del estado de Jalisco elaboró la iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos locales con el fin de armonizarlos con la citada ley. En su exposición de motivos,⁸ se destacó lo siguiente:

... Al analizar los datos emitidos por diferentes organizaciones civiles, así como las propias del gobierno, resulta alarmante la cantidad de víctimas del delito en el país y resulta sorprendente encontrar que Jalisco es uno de los Estados con mayor número de víctimas y con mala percepción en cuanto a la seguridad.

Ahora bien, conforme a datos estadísticos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solamente en el año 2012, se presentaron once mil quejas, de las cuales, las violaciones señaladas con mayor frecuencia son: violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica, violación a la garantía de audiencia y defensa, y violación a la integridad y seguridad personal.

VII. Como se ha mencionado con anterioridad y como se ha expuesto por los informes, el impacto en la vida de las víctimas se da en ámbitos variados, así como en distintos grados y no solo eso, sino que también puede significar una afectación para las personas cercanas a la víctima.

Conforme a lo anterior, podemos hablar de la víctima directa, que es quien sufre la afectación inmediata contra su persona, teniendo consecuencias físicas, emocionales y económicas; mientras que las víctimas indirectas, son el círculo de familiares y amigos que tiene que afrontar el dolor de la víctima directa, lo que significa que pueden presentar afectaciones psicológicas y económicas.

Las afectaciones que tiene la víctima, dependen del tipo de delito. En cuanto a los daños a la salud, algunos de ellos son mínimos y de rápida sanción, como pueden ser ciertos golpes o excoriaciones; o bien, los que dejan secuelas y alteran por completo la vida de la víctima, como podría ser la pérdida de una extremidad o el daño a órganos vitales. Por otro lado, las afectaciones económicas dependen del bien que fue arrebatado en la comisión del delito, así como el derivado de atención médica.

Sin embargo, para muchos especialistas, el daño más severo es el daño emocional o psicológico, mismo que puede ser compartido tanto por la víctima directa, como por la indirecta y que puede consistir en:

⁸ Consultada a las 16:00 horas el 10 de julio de 2014 en:
http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa_decreto_adequar_leyes_locales_a_lgv

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas como el estrés, paralización temporal, negación de lo sucedido, angustia, desorganización de la personalidad de la víctima y depresión.

2. Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que aparecen después de la comisión del delito. Estas se traducen en sentimientos de tristeza, humillación, pérdida de la dignidad, pérdida de la autonomía, conductas de aislamiento, miedo a la repetición del delito y sentimientos de culpa.

3. Consecuencias familiares y sociales. Los efectos del delito involucran al entorno al cual pertenece la víctima, lo que puede actuar como un factor de estrés crónico en la familia, amigos o vecinos, hasta el punto de que puede desencadenar deterioro físico y psíquico, así como un sentimiento de temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

Ante la situación descrita con anterioridad, queda claro que se deben de establecer mecanismos con enfoque biológico, psicosocial e interdisciplinario que ayuden tanto a la víctima directa como a la indirecta, a superar las dolorosas consecuencias derivadas del delito.

Resulta importante destacar que muchas de las afectaciones o situaciones de las que se desprende la victimización, no siempre tienen su origen en un delito, sino que también pueden derivarse de las violaciones a derechos humanos que se cometen por parte del Estado...

Lo anterior dio paso a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que fue promulgada mediante el decreto 24831/LX/14, aprobado el 26 de febrero de 2014, y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el 29 de marzo de ese año. En dicha ley se estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o

violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

[...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención

especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

... II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Por todo lo anteriormente fundado, la Secretaría de Educación Jalisco no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en este caso particular por el servidor público Fermín Álvarez Rostro, en agravio de (alumno). Debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional y demás ordenamientos señalados con anterioridad.

Como quedó asentado en el cuerpo de esta Recomendación, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la entidad para la que labora, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación, capacitación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Secretaría de Educación Jalisco, como parte del cuerpo de instituciones del Estado, para que repare el daño al menor de edad (alumno), en los términos sugeridos.

Cabe señalar que si bien es cierto que la Contraloría Interna de la SEJ integró y concluyó el procedimiento de investigación [...] (evidencias 10) también lo es

que de las evidencias y actuaciones que integran esta Recomendación, este organismo estima que existen suficientes elementos de prueba y convicción que permiten la instauración del procedimiento sancionatorio que establece el artículo 87 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII; 62, 64, 66, 67 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El servidor público Fermín Álvarez Rostro, entonces intendente del jardín de niños [...], violó los derechos humanos de (alumno), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que sufrió en sus derechos humanos (alumno), y por los daños que esas violaciones le causaron; ello, como medida de rehabilitación, por haber sido víctima de la agresión de carácter sexual cuando era alumno del jardín de niños [...]. Para ello se solicita que ordene a quien corresponda, efectuar una evaluación psicológica y médica al niño y se le proporcione la atención médica especializada, la medicación requerida y las terapias de rehabilitación que necesite para la pronta y total recuperación en su salud física y psicológica. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometió el servidor público de la Secretaría de Educación Jalisco.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco,

inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Fermín Álvarez Rostro, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del niño (alumno). En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Fermín Álvarez Rostro, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que, atendiendo las recomendaciones realizadas por la Dirección de Psicopedagogía de esa Secretaría (evidencias 1), Fermín Álvarez Rostro sea reasignado en sus actividades laborales en donde no tenga contacto con menores de edad; ello, para evitar que en lo futuro sucedan hechos como los que dieron origen a esta queja, pero sobre todo, considerando que actualmente se encuentra adscrito al jardín de niños [...], turno matutino, en [...], como auxiliar de servicios educativos (evidencias 10, incisos i y ñ), y hasta en tanto no concluya el procedimiento sancionatorio que se inicie en contra del servidor público antes aludido.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se inicie, tramite y concluya una investigación administrativa de responsabilidad en contra de Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...], servidora pública adscrita a esa Secretaría de Educación, para deslindar su responsabilidad en su actuar y omisión, respecto a los hechos en que fueron transgredidos los derechos humanos del menor de edad mencionado. En dicho procedimiento deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación, y, en su caso, se inicie un procedimiento sancionatorio conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la

impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Sexta. Aperciba a la profesora Celilia Montoya Reyes, directora del jardín de niños [...], para que en el ejercicio de su funciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se dirija con respeto hacia las madres y padres de familia de las(os) alumnas(os) que asisten al jardín de niños [...], turno vespertino; y emprenda las acciones pertinentes con la finalidad de que se cubra el puesto de intendente en el jardín de niños [...], turno vespertino.

Séptima. Instruya al personal directivo y docente del jardín de niños [...], para que se brinde acompañamiento por parte de la maestra o auxiliar del grupo cuando las y los alumnos acudan al baño, a efecto de no dejar al alumnado sin la supervisión y cuidado del o de la titular del grupo y evitar actos como los que motivaron la presente Recomendación. Lo anterior, como medida de no repetición.

Octava. Gire instrucciones a quien corresponda para que se pongan en marcha programas de sensibilización a las y los servidores públicos del jardín de niños [...], sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Novena. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado de esa Secretaría evalúe a todos los alumnos y alumnas del jardín de niños [...], a fin de descartar la existencia de más alumnos(as) que hubieran podido resultar agraviados(as) con motivo de los hechos que se analizaron en esta resolución.

Décima Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se extremen y pongan en marcha las medidas de seguridad y vigilancia en el jardín de niños [...], a efecto de que se salvaguarde la integridad física y emocional de todas y todos los educandos que asisten al plantel.

Aunque el personal del IJCF y de la FCE involucrado no resultó con responsabilidad en los presentes hechos, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dirigen las siguientes peticiones:

A la maestro Luis Octavio Cotero Bernal, director general del IJCF:

Dicte las acciones que resulten necesarias para que la plantilla laboral de peritos y peritas en el área de psicología de ese Instituto, cumplan con sus obligaciones y otorguen a la brevedad, los dictámenes periciales de su competencia para procurar justicia a las víctimas de manera pronta y expedita por parte de las demás instituciones que deban intervenir en los hechos en que hayan resultado agraviados, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A la maestra Marisela Gómez Cobos, fiscal central del Estado:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público 4 de esa Fiscalía, ubicada en Ciudad Niñez, a fin de que se realicen a la brevedad todas las diligencias que estén pendientes dentro de la averiguación previa [...], para que a la brevedad se concluya su debida integración y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda, velando por el interés superior de (alumno), en su calidad de presunta víctima de delito, y se procure que se le brinde justicia.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta la última página de las 77 de que consta la Recomendación /2016, que firma el Presidente de la CEDHJ